



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y DEL MAR

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE
PROPONE LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE LUGARES DE
IMPORTANCIA COMUNITARIA DE LA RED NATURA 2000 DE
LOS ESPACIOS MARINOS ESZZ12003 SISTEMA DE CAÑONES
SUBMARINOS DE AVILÉS, ESZZ16003 SUR DE ALMERÍA-SECO
DE LOS OLIVOS, ESZZ16005 ESPACIO MARINO DE ALBORÁN,
ESZZ16004 ESPACIO MARINO DE ILLES COLUMBRETES Y
ESZZ15001 BANCO DE LA CONCEPCIÓN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

8 de octubre de 2014

Pza. SAN JUAN DE LA CRUZ S/N
28071 MADRID
TEL 915 976 463
FAX 915 976 000

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	6
II.1. MOTIVACIÓN.....	6
II.2. OBJETIVOS	7
II.3. ALTERNATIVAS	7
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO	9
III.1. CONTENIDO	9
III.2. ANÁLISIS JURÍDICO	10
IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	13
IV.1. PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS	13
IV.2. RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES	15
V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	67
V.1. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAS .	67
V.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	68
V.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	71
V.4. OTROS IMPACTOS.....	71
V.5.OTRAS CONSIDERACIONES.....	72

I. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) / Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	Fecha: 09/06/2014
TÍTULO DE LA NORMA	<i>Borrador de Orden por la que se propone la inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de los espacios marinos ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés, ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, ESZZ16005 Espacio marino de Alborán, ESZZ16004 Espacio marino de Illes Columbretes y ESZZ15001 Banco de la Concepción</i>	
TIPO DE MEMORIA	Normal	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Desarrolla las disposiciones del artículo 42 de la <i>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad</i> , sobre la propuesta a la Comisión para la aprobación como LIC de lugares que puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Proponer a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la inclusión de los espacios marinos ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés, ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, ESZZ16005 Espacio marino de Alborán, ESZZ16004 Espacio marino de Illes Columbretes y ESZZ15001 Banco de la Concepción en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Red Natura 2000.	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Se han considerado las alternativas de adoptar un real decreto del Consejo de Ministros o una orden ministerial, optando finalmente por esta última dado que esta disposición desarrolla el artículo 6 de la Ley 42/2007 en el que se atribuye al MAGRAMA las funciones de protección de áreas marinas.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Orden ministerial	
ESTRUCTURA DE LA NORMA	5 artículos; 3 disposiciones adicionales; 3 disposiciones finales; 1 anexo	
INFORMES RECABADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Informe sobre distribución de competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - Informes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Defensa, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Interior, Fomento, 	

	Industria, Energía y Turismo, y Economía y Competitividad.	
TRÁMITE DE AUDIENCIA	<p>Se ha consultado a las comunidades autónomas a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Asimismo, se consultado a las mismas directamente a través de un correo electrónico de esta Dirección General.</p> <p>Se ha consultado al Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión de 19 de marzo de 2014.</p> <p>Se ha realizado el trámite de audiencia a los interesados, consultando a los sectores interesados (pesquero, acuícola, náutico, etc.) identificados para la celebración de talleres participativos previos que han tenido lugar para cada una de las zonas.</p> <p>El texto se ha puesto a disposición del público a través de la web del MAGRAMA y se ha enviado un mensaje a través del twitter del MAGRAMA.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.23 que establece la competencia del Estado sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente y en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución ex artículo 149.1.23ª que han sido reconocidas en las Leyes 42/2007 y 41/2010.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos nuevos
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos nuevos
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Se prevén nuevas cargas administrativas para empresas y particulares derivadas del régimen de protección preventivo por un importe aproximado de 14.540 euros
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No tiene efectos significativos nuevos. No supondrá nuevos costes de personal
IMPACTO DE GÉNERO	Carece de impacto por razón de género	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p><u>Impacto medioambiental positivo</u>, ya que persigue incrementar la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, mejorando la conservación del patrimonio natural marino español.</p> <p><u>Impacto normativo es positivo</u> porque consolida la legislación existente y futura sobre protección y conservación del medio marino.</p>	

OTRAS CONSIDERACIONES	<p>Mediante el proyecto normativo objeto de esta memoria se desarrolla la legislación española vigente sobre protección y conservación del medio marino, a través de la propuesta de inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de cinco espacios marinos de competencia estatal. Con ello se cumplen las obligaciones derivadas de la <i>Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres</i> (Directiva Hábitats), y la <i>Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino</i> (Directiva marco sobre la estrategia marina); y se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de Convenios internacionales ratificados por España.</p>
--------------------------	--

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.I. MOTIVACIÓN

Los cinco espacios marinos que se propone incluir en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 han sido estudiados en el marco de un proyecto LIFE+ en el que este Ministerio actúa como socio, el proyecto INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español”. Este proyecto ha permitido estudiar en profundidad durante los últimos cinco años estas y otras cinco áreas distribuidas en las cinco demarcaciones marinas españolas, descubriendo una serie de valores de gran relevancia para la conservación del patrimonio natural marino español.

Estos espacios marinos, incluidos el lecho, el subsuelo y los recursos naturales, albergan ecosistemas muy vulnerables con hábitats y especies de gran valor recogidos en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España, como el Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR, París 1992) y el Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (Barcelona 1995).

En el ámbito de la Unión Europea, la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats), y la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (Directiva Aves), desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000 y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha Red zonas marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

La importancia que la Unión Europea otorga al medio marino ha sido, de nuevo, puesta de manifiesto mediante la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)*, que introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas mediante la elaboración de estrategias marinas con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares.

Por su lado, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio, celebrada en Nagoya (Japón, 2010), se adoptó el *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020* y las *Metas de Aichi*. Entre estas metas, que deben contribuir a cumplir los cinco objetivos estratégicos fijados en el Plan, figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, transpone de forma definitiva las Directivas Hábitats y Aves a nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, sienta las bases legales de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y

las Comunidades Autónomas sobre la protección de la biodiversidad marina, atribuyendo a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley, respetando lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas del litoral, cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, siempre que no concurren los requisitos del artículo 36.1.

Además, en su artículo 42.2 establece que los lugares que puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación, basándose en los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley y en la información científica pertinente, serán propuestos a la Comisión Europea para su aprobación como LIC. Desde el momento en que se realice la propuesta de estos espacios como LIC, pasarán a tener un régimen de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta su declaración formal.

Por su lado, la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/56/CE, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. Esta norma establece como instrumento esencial de planificación las estrategias marinas, uno de cuyos objetivos ambientales consiste en completar la Red Natura 2000, mediante la designación de ZEPA, la propuesta de nuevos Lugares de Importancia Comunitaria y la elaboración y aplicación de planes de gestión que aseguren la preservación de los valores por los que se declaran estos espacios (Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

Por su riqueza natural, en base a la presencia en la zona de diversos tipos de hábitats naturales y especies de interés comunitario contemplados en los Anexos I y II respectivamente de la Ley 42/2007, estos espacios cumplen los criterios que fija la Directiva Hábitats para su designación como LIC de la Red Natura 2000.

II.2. OBJETIVOS

La presente orden ministerial tiene por finalidad la propuesta a la Comisión Europea, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de inclusión de los espacios marinos ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés, ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, ESZZ16005 Espacio marino de Alborán, ESZZ16004 Espacio marino de Illes Columbretes y ESZZ15001 Banco de la Concepción en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000.

Mediante esta orden se aprueba, además, el correspondiente régimen de protección preventiva con el fin de garantizar que no exista una merma del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en estos espacios hasta el momento de su declaración formal.

II.3. ALTERNATIVAS

La propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria de un conjunto de espacios marinos y la puesta en marcha de su régimen de protección preventiva constituyen elementos de desarrollo de

preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Se trata, por ello, de un desarrollo normativo que ha de plasmarse a través de una disposición de carácter general que puede adoptar dos formas alternativas: un reglamento ejecutivo aprobado mediante un real decreto del Consejo de Ministros o una orden ministerial del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 42/2007, corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley, respetando lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas del litoral, cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, siempre que no concurran los requisitos del artículo 36.1.

Dado que no existe precepto legal alguno que establezca una reserva de la materia a favor de real decreto y que el artículo 4 de la ley del Gobierno confiere a los Ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, tomando en consideración que esta disposición desarrolla un artículo de la Ley 42/2007 y que dicha ley atribuye el ejercicio de esta función al MAGRAMA, se considera que la alternativa más adecuada radica en la elaboración de una orden ministerial del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente.

Como resultado de las obligaciones derivadas de la normativa internacional, comunitaria y nacional mencionada en el apartado II.I *Motivación* de esta memoria, España ha asumido el compromiso de incrementar la protección de su patrimonio natural marino, declarando áreas marinas protegidas en aguas bajo su soberanía o jurisdicción en las que concurran una serie de características que las hagan merecedoras de un especial estatus de protección. Como consecuencia, no se considera viable la alternativa cero u opción de no regular la materia objeto de este proyecto de orden ministerial.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

III.1. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial contiene, además del preámbulo o introducción, 5 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones finales y 1 anexo, con el siguiente esquema:

Introducción

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Hábitats y especies por los que se proponen los Lugares de Importancia Comunitaria.*

Artículo 4. *Medidas de conservación.*

Artículo 5. *Régimen de protección preventiva.*

Disposición adicional primera. *Actividades de defensa y seguridad.*

Disposición adicional segunda. *Uso del espacio aéreo, el tránsito y el transporte aéreo.*

Disposición adicional tercera. *Fusión del Espacio marino de Illes Columbretes y el LIC marino resultado de la segregación del LIC ES0000061 Illes Columbretes.*

Disposición final primera. *Tramitación.*

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Anexo *Delimitación geográfica*

El artículo 1 del proyecto de orden ministerial desarrolla el objeto de la misma, aprobando la propuesta a la Comisión Europea de inclusión de cinco espacios marinos en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000.

El artículo 2 desarrolla el ámbito de aplicación, exponiendo que los espacios objeto de esta orden comprenden las aguas marinas, incluidos el lecho, el subsuelo y los recursos naturales, haciendo referencia al anexo de la misma en el que se muestran los límites geográficos y superficies de los mismos.

El artículo 3 indica los valores por los que estos espacios son propuestos como LIC, fundamentalmente los hábitats y especies de interés comunitario del anexo I y II, respectivamente, de la Ley 42/2007 que se dan en cada uno de ellos.

El artículo 4 hace referencia a la declaración de estos espacios como Zonas Especiales de Conservación y al establecimiento de las correspondientes medidas de conservación a través de

un instrumento de gestión que será aprobado en seis años desde la aprobación formal de estos espacios como LIC por la Comisión Europea.

El artículo 5 establece el régimen de protección preventiva con el fin de garantizar que no exista una merma del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en estos espacios hasta el momento de su declaración formal como LIC.

La disposición adicional primera establece la exclusión de lo estipulado en el futuro instrumento de gestión para las actividades de defensa o seguridad.

La disposición adicional segunda especifica la necesidad de contar con informe preceptivo, y vinculante en el ámbito de las competencias en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDEFO), cuando se tramiten los instrumentos de gestión de las zonas, si pueden suponer la prohibición de sobrevuelo o cualquier limitación o restricción de las actividades aéreas. También alude en ese caso a la necesidad de contar previamente con la declaración de la zona como prohibida o restringida, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y procederse a su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica.

La disposición adicional tercera establece la futura fusión del Espacio marino de Illes Columbretes y el LIC marino resultado de la segregación del LIC ES0000061 Illes Columbretes, una vez formalizada ante la Comisión Europea, y en base al *Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

La disposición final primera alude al procedimiento para dar traslado a la Comisión Europea de la propuesta objeto de esta orden.

La disposición final segunda hace referencia al título competencial.

La disposición final tercera indica el plazo de entrada en vigor de esta norma.

El anexo incluye cinco mapas con la delimitación geográfica de cada uno de los cinco espacios marinos que se proponen como LIC.

III.2. ANÁLISIS JURÍDICO

a. Relación con la legislación estatal de igual o mayor rango

Este proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de *la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* sobre competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, y en aplicación del artículo 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Desarrolla lo establecido en el capítulo III (Espacios protegidos Red Natura 2000), concretamente los artículos 41 (Red Natura 2000) y 42 (Lugares de Importancia Comunitaria) de la Ley 42/2007 en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la misma ley.

El proyecto de orden ministerial tiene por objeto proponer a la Comisión Europea la inclusión de cinco espacios marinos en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 42/2007.

b. Relación con el resto del ordenamiento jurídico

El proyecto de orden ministerial incorpora y contempla los contenidos de diversa legislación comunitaria. En los cinco espacios que se proponen como LIC existen numerosos hábitats y especies de gran valor recogidos en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España. En concreto, las Directivas Hábitats y Aves desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000 y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha Red zonas marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

Específicamente para el ámbito marino, entre la legislación de la Unión Europea destaca la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina), que introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas para el año 2020 mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares. Para ello, la directiva establece que los programas de medidas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las zonas especiales de conservación con arreglo a la Directiva Hábitats, las zonas de protección especial con arreglo a la Directiva Aves, y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes. A más tardar en 2013, los Estados miembros deberán publicar, para cada región o subregión marina, la información pertinente sobre estas zonas.

También en el contexto comunitario, la *Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural*, COM (2011) 244, establece en su objetivo 1 que los Estados miembros y la Comisión asegurarán que el establecimiento de la Red Natura 2000, incluyendo el entorno marino, esté completado en lo fundamental en 2012.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, transpone las Directivas Hábitats y Aves a nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 2008/56/CE y constituye el marco general para la planificación del medio marino en España.

En el contexto internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación

de los ecosistemas marinos. En la 10ª Conferencia de las Partes del Convenio se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Entre estas metas figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

En la misma línea, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible (CMDSD, Johannesburgo, 2002) promueve la conservación y ordenación de los océanos mediante la adopción de medidas en todos los niveles, incluido el establecimiento de zonas marinas protegidas de conformidad con el derecho internacional, e incluso el establecimiento de redes. En particular, el establecimiento de una Red Global de Zonas Marinas Protegidas antes de 2012, tanto en aguas jurisdiccionales como en alta mar.

También en el marco de Naciones Unidas, concretamente en el del Plan de Acción del Mediterráneo y el Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona, 1995), el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo crea la Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIIM), como medio para promover la cooperación en la gestión y la conservación de zonas naturales, así como en la protección de especies amenazadas y sus hábitats.

Por su parte, el Convenio sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR, París, 1992) crea en su Anexo V relativo a la protección y conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica de la zona marítima, una Red de Áreas Marinas Protegidas. Para el año 2020 se espera que el 10% de la superficie del área OSPAR esté protegida. La Recomendación OSPAR 2003/3 sobre la Red de Áreas Marinas Protegidas establece que los espacios marinos de la Red Natura 2000 podrán ser incluidos en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas sin ninguna otra justificación adicional.

De este modo, con esta orden ministerial se incrementa el número de espacios marinos protegidos, de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por España en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) y del Convenio OSPAR para la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (París, 1992).

La entrada en vigor de la presente orden ministerial no supone la derogación de ninguna norma legal previamente establecida.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

IV.1. PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS

Los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente imponen a las administraciones públicas la obligación de velar, en la tramitación de disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y a la diversidad biológica, por que se informe al público sobre las propuestas normativas que se pretendan llevar a cabo, que se asegure la participación del público en su elaboración, que sus observaciones sean tenidas en cuenta y que las decisiones finales estén debidamente motivadas. Por ello, la finalidad de esta memoria es cumplir con las obligaciones expresadas en los citados preceptos legales en relación con la elaboración del proyecto de Orden Ministerial por el que se propone la inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de los espacios marinos ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés, ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, ESZZ16005 Espacio marino de Alborán, ESZZ16004 Espacio marino de Illes Columbretes y ESZZ15001 Banco de la Concepción.

La elaboración del proyecto de esta orden ministerial ha sido objeto de un dilatado proceso de consulta por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el que han intervenido las Comunidades autónomas litorales, los representantes de sectores económicos involucrados, así como las asociaciones ecologistas y organizaciones científicas. Así mismo, la orden ha sido sometida al procedimiento de información pública que prevén, para normas de incidencia ambiental, los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006. Por último, se ha procedido a realizar las consultas pertinentes a otros Departamentos ministeriales con competencias en medio marino.

A continuación se detallan, por orden cronológico y tipo de actuación, todos los trámites realizados durante el proceso de elaboración de esta orden ministerial:

CONSULTAS EN EL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

- o Trámite de información pública: desde el 5 de marzo al 5 de abril de 2014

El proyecto de orden ministerial, así como la información cartográfica asociada y el Formulario Normalizado de Datos Red Natura 2000 con los valores que alberga cada espacio se pone a disposición del público en el siguiente enlace de la Web del MAGRAMA: http://www.magrama.gob.es/es/costas/participacion-publica/propuesta_cinco_LIC_marinos.aspx

Asimismo se envía un mensaje el día 5 de marzo de 2014 a través de la cuenta de Twitter del MAGRAMA en el que anuncia el inicio del trámite de información pública.

CONSULTAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

- o Trámite de audiencia a los interesados: el día 5 de marzo de 2014 se envía un correo electrónico a las asociaciones y representantes de sectores económicos implicados, ONG, organismos científicos y entidades locales, entre otros, anunciando el comienzo de la tramitación de este proyecto normativo, indicando el enlace a la web del MAGRAMA en el que se encuentra disponible el mismo y la documentación asociada y dando un plazo hasta el 5 de abril para que se realicen alegaciones, se aporten informes o la documentación que estimen pertinente.

CONSULTAS A ÓRGANOS COLEGIADOS

- o Consulta a órganos colegiados: con fecha 19 de marzo de 2014 se sometió el proyecto de orden ministerial a consulta en la reunión del Consejo Asesor de Medio Ambiente. Asimismo esta orden se ha sometido a consulta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad por procedimiento escrito, cumpliendo así con el trámite establecido en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad* y la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*. La consulta se realizó por correo electrónico de 14 de marzo de 2014 de la Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental y Medio Natural a los Directores Generales homólogos de las Comunidades autónomas participantes en esta Comisión.

CONSULTAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- o Aparte de la consulta realizada en el seno de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el 5 de marzo de 2014 fue enviado un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es de la División para la Protección del Mar de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dirigido a las Comunidades autónomas del litoral, sobre la tramitación del proyecto de orden ministerial y solicitando sus observaciones y/o alegaciones.

CONSULTAS EN EL SENO DEL MAGRAMA

- o El día 27 de febrero de 2014 se ha remitido un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es a todas las Demarcaciones y Servicios de Costas del Ministerio, con el fin de poner en su conocimiento la tramitación de esta orden ministerial y recibir sus comentarios.
- o El día 27 de febrero de 2014 se ha remitido un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es a las siguientes Unidades del MAGRAMA, con el fin de poner en su conocimiento la tramitación de esta orden ministerial y recibir sus comentarios:
 - Subdirección General de Medio Natural
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental
 - Subdirección General del Caladero Nacional y Aguas Comunitarias
 - Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros
 - Organismo Autónomo de Parques Nacionales

- o Envío del proyecto de orden ministerial y la memoria de análisis del impacto normativo correspondiente a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA para informe en la semana del 10 de marzo de 2014.
Recepción de informe de la Secretaría General Técnica: 29 de julio de 2014.
- o Se ha recibido informe de los siguientes Departamentos ministeriales: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Defensa, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Ministerio de Economía y Competitividad.
- o Envío del proyecto de orden ministerial y la memoria de análisis del impacto normativo con todas las modificaciones resultado del proceso de consulta pública a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA para petición del informe del Consejo de Estado: 31 de julio de 2014.
- o Con fecha 7 de octubre de 2014 se recibió el informe preceptivo del Consejo de Estado a la norma. Una vez incorporadas las sugerencias emitidas por dicho órgano, se remite de nuevo a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA la versión definitiva del proyecto de orden y de la memoria de análisis de impacto normativo con fecha 8 de octubre de 2014, para que sea sometido a firma de la Sra. Ministra y publicado posteriormente en el BOE.

IV.2. RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES

Alegaciones recibidas durante los periodos de información pública y consulta, y consideración dada a las mismas.

Los aspectos fundamentales o relevantes de cada alegación recibida se sintetizan en una tabla con la siguiente estructura:

Clave	<i>(Clave única de la alegación, solo para el trámite de participación pública a través de la exposición del documento en la página Web del MARM)</i>	
Fecha	<i>(Fecha de recepción de la alegación)</i>	
Vía entrada	<i>(Forma de envío de la alegación)</i>	
Proponente	<i>(Entidad o persona en nombre que remite la alegación)</i>	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<i>(Síntesis o breve reseña de las cuestiones fundamentales de la alegación)</i>	<i>(Forma en que se ha considerado la propuesta en cuestión en la Orden ministerial)</i>	
...	...	

Para interpretar adecuadamente la forma en que se han considerado las alegaciones, es preciso destacar que el marco legal para la propuesta de cinco LIC está conformado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente los artículos 6 y 42, y el capítulo III, así como la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, título III.

ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE PROPONE LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA DE LA RED NATURA 2000 DE LOS ESPACIOS MARINOS ESZZ12003 SISTEMA DE CAÑONES SUBMARINOS DE AVILÉS, ESZZ16003 SUR DE ALMERÍA-SECO DE LOS OLIVOS, ESZZ16005 ESPACIO MARINO DE ALBORÁN, ESZZ16004 ESPACIO MARINO DE ILLES COLUMBRETES Y ESZZ15001 BANCO DE LA CONCEPCIÓN

La siguiente consulta se enmarca dentro del trámite de audiencia al interesado (desde el 5 de marzo al 5 de abril de 2014), cumpliendo así con el trámite establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En respuesta al trámite de audiencia pública, se han recibido las siguientes aportaciones, comentarios, observaciones y alegaciones:

Fecha	7/03/2014	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón corporativo	
Proponente	Alnilam	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
Alnilam propone las siguientes enmiendas al texto de la orden: 1- El Seco de los Olivos es la única zona del mar de Alborán en la que los datos científicos demuestran que se ha mantenido una alta densidad de delfín mular (<i>Tursiops truncatus</i>) a lo largo de los últimos 20 años. Se debería incluir una frase en la introducción de la orden que destaque su importante y permanente presencia en esta área tan significativa para esta especie.	1- La primera propuesta es aceptada, quedando modificado el párrafo 14º de la introducción de la orden con el texto resaltado en negrita: “Entre dichas elevaciones destaca el banco del Seco de los Olivos, donde se han encontrado hábitats y especies amenazados de gran importancia. Entre estos hábitats destacan las paredes rocosas circalitorales con esponjas y corales, el coralígeno circalitoral con gorgonias, la roca circalitoral con esponjas y/o gorgonias, la roca batial con esponjas y/o corales o arrecifes de coral con <i>Madrepora</i> y <i>Lophelia</i> . Algunas de las especies más relevantes halladas en esta zona son el coral rojo (<i>Corallium rubrum</i>), esponjas carnívoras y esponjas de los géneros <i>Aplysina</i> , <i>Tethya</i> y <i>Axinella polypoides</i> , corales negros del género <i>Antipathes</i> , el falso coral negro (<i>Savalia</i>	

	<i>savaglia</i>), las caracolas <i>Charonia lampas</i> , <i>Ranella olearium</i> y <i>Mitra zonata</i> , o la esponja <i>Geodia cydonium</i> . Asimismo, el Seco de los Olivos destaca por la presencia continuada durante los últimos veinte años de delfín mular."
2- En el párrafo 16º de la introducción de la orden no se ha escrito el nombre científico de la especie delfín mular.	2- El nombre vulgar y científico de esta especie figura en el párrafo 11º, de manera que no es necesario volver a indicarlo en párrafos sucesivos.

Fecha	25/3/2014	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón corporativo de la División	
Proponente	Autoridad Portuaria de Avilés	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Ante la posibilidad de que se considere cualquier restricción al tráfico marítimo comercial durante la redacción del plan de gestión del espacio Sistema de cañones submarinos de Avilés, se informa de que esto supondría retrasos, demoras y dificultades de aproximación y salida de la Ría, causando una incidencia directa y grave sobre la competitividad del puerto.</p> <p>Además, cualquier desvío de los buques fuera de la zona propuesta como LIC elevaría el riesgo de accidente marítimo al obligar a los buques a navegar más próximos a la costa en su acceso al Puerto.</p>	<p>La regulación del tráfico marítimo no es objeto de este proyecto de orden ministerial. Esta acción será desarrollada en el futuro plan de gestión que habrá de aprobarse mediante una norma jurídica antes de seis años desde la inclusión de estos espacios en la Lista de LIC de la Comisión Europea. En todo caso, las medidas propuestas serán debatidas con todos los sectores y administraciones implicadas en un proceso participativo.</p>	

Fecha	25/03/2014	
Vía entrada	Oficio	
Proponente	Dependencia del Área de Agricultura y Pesca, Subdelegación del Gobierno en Almería, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La propuesta de LIC Espacio marino de Alborán no supone ninguna afectación sobre las actividades pesqueras autorizadas en el mar de Alborán. No obstante, con vistas a un mejor control sobre dicho espacio, se sugiere ampliar la zona de reserva marina de la Isla de Alborán hasta hacerla coincidir con el futuro LIC aquí propuesto.</p> <p>Asimismo, se sugiere aprovechar la experiencia y medios disponibles del Servicio de Reservas Marinas para asegurar el control de las modalidades de pesca que se pudieran autorizar en el futuro plan de gestión de dicho espacio.</p>	<p>Se da traslado de esta alegación al órgano gestor de la reserva marina de la Isla de Alborán perteneciente a la Secretaría General de Pesca de este Ministerio para la consideración de la ampliación de la reserva hasta los límites del LIC propuesto Espacio marino de Alborán.</p> <p>Respecto a la regulación de la actividad pesquera, este aspecto no es objeto de este proyecto de orden ministerial. Esta acción será desarrollada en el futuro plan de gestión que habrá de aprobarse mediante una norma jurídica antes de seis años desde la inclusión de estos espacios en la Lista de LIC de la Comisión Europea. En todo caso, las medidas propuestas de gestión serán debatidas con todos los sectores y administraciones implicadas, entre las que se encuentran las administraciones pesqueras y los gestores de otros espacios protegidos colindantes.</p>	

Fecha	28/03/2014	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón corporativo y burofax	
Proponente	Asociación de Armadores de Roquetas de Mar	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Asociación de Armadores de Roquetas de	La propuesta de inclusión de estos dos	

<p>Mar hace las siguientes alegaciones en relación con la propuesta de LIC de Sur de Almería-Seco de los Olivos y el LIC Espacio marino de Alborán:</p> <p>Ambos espacios son zonas donde la flota pesquera de Roquetas desarrolla su actividad a lo largo del año.</p> <p>Si con la propuesta de estas zonas se prohibiese la pesca, esto repercutiría en la desaparición del sector pesquero de la localidad, ya que las modalidades de pesca empleadas son artesanales y tienen menor movilidad en caso de necesitar buscar caladeros alternativos. Además, las especies objeto de estas pesquerías son de fondos rocosos y no se dan en zonas aledañas, constituidas por caladeros arenosos donde faenan buques arrastreros.</p> <p>Por tanto, la inclusión de estos dos espacios en la Red Natura 2000 supondrá la desaparición del sector pesquero de Roquetas de Mar, terminando con la tercera actividad económica de esta localidad.</p>	<p>espacios en la Red Natura 2000 responde a criterios ecológicos y a las obligaciones que España tiene contraídas como miembro de la UE en materia de conservación de la naturaleza. Estas zonas han sido propuestas tras un estudio científico de detalle realizado en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES y los valores en ellas hallados avalan sobradamente su propuesta como LIC a la Comisión.</p> <p>En todo caso, la presente orden ministerial no implica ningún tipo de restricción al sector pesquero en los cinco LIC propuestos. La regulación de la pesca será objeto de otra norma que habrá de aprobar el instrumento de gestión de los LIC en los seis años siguientes a su declaración formal como tal por la Comisión. Este instrumento será aprobado tras un proceso participativo en el que todos los agentes implicados, especialmente el sector pesquero, podrán realizar sus aportaciones y plasmar sus inquietudes.</p> <p>Por todo ello, no se toma en consideración esta alegación.</p>
---	---

Fecha	31/03/2014	
Vía entrada	Oficio	
Proponente	Dependencia del Área de Agricultura y Pesca, Subdelegación del Gobierno en Almería, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
En relación con el LIC propuesto Sur de Almería-Seco de los Olivos, la Dependencia del Área de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno de Almería propone:	La propuesta de inclusión de este espacio en la Red Natura 2000 responde a criterios ecológicos y a las obligaciones que España tiene contraídas como miembro de la UE en materia de conservación de la naturaleza. Esta	

<p>Reducir la superficie del citado espacio de 2850 km² a la zona de Seco de los Olivos de en torno a 100 km², o excluir la superficie del mismo correspondiente a la zona de aguas interiores por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La superficie de la zona comprende aguas interiores y exteriores y es una zona de pesca ancestral de la provincia de Almería. -La provincia de Almería dispone en la actualidad de gran superficie marina protegida. -La gestión de un espacio en el que coexisten dos administraciones competentes es muy compleja. -El futuro plan de gestión de la zona puede suponer una limitación al desarrollo de la provincia de Almería, frenando determinados proyectos y actividades. 	<p>zona ha sido propuesta tras un estudio científico de detalle realizado en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES y los valores en ella hallados avalan sobradamente su propuesta como LIC a la Comisión.</p> <p>En todo caso, la presente orden ministerial no implica ningún tipo de restricción al sector pesquero. La regulación de actividades será objeto de otra norma que habrá de aprobar el instrumento de gestión de los LIC en los seis años siguientes a su declaración formal como tal por la Comisión. Este instrumento será aprobado tras un proceso participativo en el que todos los agentes implicados, especialmente el sector pesquero, podrán realizar sus aportaciones y plasmar sus inquietudes. Asimismo, es importante resaltar que la regulación de actividades se realiza en función de la distribución en la zona de los hábitats y especies objeto de protección, y no siempre implica una limitación o prohibición a las mismas.</p> <p>Si bien es cierto que las competencias en materia pesquera corresponden a distintas administraciones en aguas interiores y exteriores, la competencia en materia de áreas marinas protegidas (con la excepción de los casos en los que exista continuidad ecológica demostrada con el medio terrestre protegido) recae íntegramente sobre la AGE, de modo que esta Unidad no puede renunciar a ejercerla por las posibles dificultades que entrañe su gestión o la necesidad de establecer mecanismos de colaboración con otras administraciones.</p> <p>Por todo ello, se rechaza la propuesta presentada.</p>
---	---

Fecha	01/4/2014
Vía entrada	Oficio remitido a la Subdirección General del Caladero Nacional, Aguas

	Comunitarias y Acuicultura, DG Recursos Pesqueros y Acuicultura	
Proponente	Asociación de Volanteiros del Cantábrico Norte	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Asociación de Volanteiros del Cantábrico Norte rechaza la propuesta de LIC Sistema de cañones submarinos de Avilés porque no se ha informado de las consecuencias para el sector pesquero de crear un LIC en la zona.</p> <p>Además, la Constitución reconoce no sólo las competencias del Estado en materia de legislación básica para la protección del medio ambiente, sino también el derecho al trabajo, la libertad de empresa, el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, de promover el progreso social y económico, de atender a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y la regulación por ley del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales.</p>	<p>La propuesta de inclusión de este espacio en la Red Natura 2000 responde a criterios ecológicos y a las obligaciones que España tiene contraídas como miembro de la UE en materia de conservación de la naturaleza. Esta zona ha sido propuesta tras un estudio científico de detalle realizado en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES y los valores en ella hallados avalan sobradamente su propuesta como LIC a la Comisión.</p> <p>En todo caso, la presente orden ministerial no implica ningún tipo de restricción al sector pesquero. La regulación de actividades será objeto de otra norma que habrá de aprobar el instrumento de gestión de los LIC en los seis años siguientes a su declaración formal como tal por la Comisión. Este instrumento será aprobado tras un proceso participativo en el que todos los agentes implicados, especialmente el sector pesquero, podrán realizar sus aportaciones y plasmar sus inquietudes. Asimismo, es importante resaltar que la regulación de actividades se realiza en función de la distribución en la zona de los hábitats y especies objeto de protección, y no siempre implica una limitación o prohibición a las mismas.</p> <p>Por tanto no se acepta la alegación.</p>	

Fecha	04/04/2014
Vía entrada	Correo electrónico al buzón corporativo
Proponente	Fedcopesca

Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Federación Provincial de cofradías de Pescadores de Castellón (Fedcopesca) manifiesta su oposición a la propuesta de LIC Espacio marino de Illes Columbretes por los siguientes motivos:</p> <p>1-El sector pesquero no ha participado adecuadamente en esta propuesta de LIC. Tan sólo se informó sobre los trabajos del proyecto INDEMARES en la reunión de junio de 2013 y no se han tenido en cuenta las modificaciones que el sector propuso.</p> <p>2-La información científica corrobora que la actividad pesquera en la zona no es particularmente nociva para la misma y tampoco es una zona de esfuerzo pesquero, por lo que no debería vedarse a esta actividad.</p> <p>3-Se da una falta de concreción sobre la extensión real del LIC.</p> <p>Además, expresa su consternación por la falta de preocupación del Gobierno central ante la proliferación de proyectos más contaminantes en el medio marino, como son las prospecciones sísmicas y futuras extracciones de combustibles fósiles.</p>	<p>Esta propuesta de LIC se da como resultado de las investigaciones científicas llevadas a cabo en el proyecto LIFE+ INDEMARES, que comenzó en el año 2009. Los primeros años de proyecto se dedicaron a realizar campañas oceanográficas y estudios de diversa índole. A finales del año 2012 se presentaron los resultados científicos que han servido de base para elaborar las propuestas de LIC, y desde el primer trimestre de 2013 se han organizado talleres con todos los sectores implicados para presentar la información científica obtenida, de modo que se considera adecuado el proceso de participación realizado.</p> <p>En relación con la limitación de la actividad pesquera en la zona, cabe indicar que la presente orden ministerial no implica ningún tipo de restricción al sector pesquero. La regulación de la pesca será objeto de otra norma que habrá de aprobar el instrumento de gestión de los LIC en los seis años siguientes a su declaración formal como tal por la Comisión. Este instrumento será aprobado tras un proceso participativo en el que todos los agentes implicados, especialmente el sector pesquero, podrán realizar sus aportaciones y plasmar sus inquietudes. De hecho, tal y como se desprende del documento de alegaciones presentado por Fedcopesca, si los informes científicos corroboran que la actividad pesquera es compatible con la conservación de la zona, no será preciso plantear en el futuro instrumento de gestión restricciones a esta actividad.</p> <p>Por último, respecto a la extensión de la propuesta de LIC, indicar que en el taller de junio de 2013 se planteaba una ampliación de un LIC ya existente (LIC Illes Columbretes) previa su segregación de su parte marina (que pasa a ser de competencia estatal) y terrestre (de competencia autonómica), de conformidad con el acuerdo adoptado entre la Generalitat Valenciana y la AGE y en aplicación de la Ley</p>

	<p>42/2007 y la Ley 41/2010. Dado que los plazos no han permitido segregarse el citado espacio antes de la tramitación de esta orden, lo que en ella se plantea es la propuesta de un nuevo LIC marino estatal que se corresponde íntegramente con la superficie en que se iba a ampliar la parte marina resultante de la segregación del LIC Illes Columbretes. Por ello, la información presentada en el taller de junio y la propuesta que se plasma en esta orden son iguales en relación con la creación de nueva superficie Red Natura 2000.</p> <p>Por todo ello, no se toma en consideración esta alegación.</p>
--	--

Fecha	04/4/2014	
Vía entrada	Oficio y correo electrónico al buzón corporativo de la División	
Proponente	Autoridad Portuaria de Almería	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Autoridad Portuaria de Almería propone excluir de la propuesta de LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos las zonas I y II del Puerto de Almería, para lo que adjuntan un plano en formato pdf.	Se acepta la alegación y se modifica el límite del LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos para dejar fuera la zona II del Puerto.	

Fecha	04/4/2014	
Vía entrada	Correo electrónico al buzón corporativo de la División	
Proponente	Cofradía de Pescadores de Motril y Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Almería-Motril	

Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Cofradía de Pescadores de Motril y Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Almería-Motril muestra su oposición a la propuesta de LIC de <u>Sur de Almería-Seco de los Olivos</u> mediante las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La zona propuesta tiene una superficie excesivamente amplia, dado que la justificación científica se restringe al área del Seco de los Olivos. Esto provocará la pérdida de caladeros tradicionales de gran importancia para el sector. Por ello se propone limitar el LIC a los fondos rocosos, más vulnerables y donde no se practica la pesca de arrastre, o bien limitarlo a la planicie del Seco de los Olivos, quedando fuera el resto de la superficie.</p> <p>2- La exclusión de la actividad pesquera en la zona propuesta no sólo conllevaría una afectación al sector pesquero, sino también al turístico, y con ello la pérdida de numerosos puestos de trabajo; también eliminaría buena parte de la fuente de aprovisionamiento del pescado y marisco fresco en el mercado andaluz.</p> <p>3- Existe abundante normativa sobre regulación pesquera en el Mediterráneo, sin embargo los medios de la administración en materia de vigilancia e inspección son escasos, lo que hace que no puedan controlarse las prácticas ilegales. Por otro lado, los propios pescadores que acuden diariamente a estas zonas ejercen de “custodios o guardianes” del mar, de modo que la limitación de la actividad pesquera en la zona tan sólo contribuiría a reducir su presencia y, con ello también, su actividad de control y vigilancia del buen estado del mar.</p> <p>4- Del total de barcos de las provincias de Almería y Granada, el 80% se verían afectados por pescar en caladeros dentro de la delimitación del LIC propuesto, lo que haría</p>	<p>La propuesta de LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona del Seco de los Olivos por presencia de hábitats de fondo vulnerables y del resto de la zona por presencia muy significativa de especies de cetáceos incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats y de tortuga boba, especie de interés comunitario prioritaria. Por ello, la zona no puede restringirse al Seco de los Olivos o a los parches en los que se dan fondos rocosos, ya que quedaría fuera una muy importante superficie con significativa presencia de estas especies.</p> <p>En el caso del Espacio marino de Alborán, la propuesta está justificada por la presencia en la zona del hábitat 1170 Arrecifes y las especies de interés comunitario 1224 <i>Caretta caretta</i> y 1349 <i>Tursiops truncatus</i>, así como otras especies y hábitats especialmente vulnerables.</p> <p>Además, la futura declaración de estos espacios como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones, esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad pesquera.</p> <p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>

<p>que tuvieran que migrar a otros caladeros y aumente la presión pesquera sobre estas zonas que pueden ser más vulnerables.</p> <p>5- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se verá agravado por la pérdida de caladeros si se propone como LIC este espacio tan amplio.</p> <p>6- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.</p> <p>7- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.</p> <p>Como conclusión se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none">-Modificar los límites de esta propuesta de LIC-Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC-Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso.-Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC.	
--	--

Por su parte, respecto a la propuesta de LIC **Espacio marino de Alborán** realiza las siguientes alegaciones:

1- La ampliación de la zona protegida de Alborán es innecesaria, ya que esta zona se halla en un estado de conservación excelente con las figuras de protección que actualmente posee. Además, los fondos maërl sólo llegan hasta 100m de profundidad, y ampliar el LIC a los 200m tan sólo para preservar el hábitat del gasterópodo *Shilderia achatidea* no está justificado. Su ampliación a la isóbata de 200m perjudicará al sector pesquero, ya que se incluiría un caladero tradicional de gran importancia para el sector.

Cuando se elaboren los instrumentos de gestión, estos deberán contemplar todas las medidas técnicas y singulares para una pesca responsable en la zona.

2- El cese de la pesca en este caladero provocaría la pérdida de una actividad tradicional y familiar que ha pasado durante muchos años de generación en generación. Además, afectaría al sector turístico, muy vinculado a la gastronomía de la zona, y daría lugar a una importante pérdida de clientes mayoristas y detallistas de primera venta.

3- Consideran que esta zona está suficientemente protegida habida cuenta del número de figuras de protección que tiene: LIC, ZEPA, ZEPIM, Paraje Natural, reserva marina. Además, las medidas adoptadas hasta el momento de reestructuración de la flota y recuperación de los caladeros tradicionales han sido respetadas y se considera innecesario establecer más limitaciones.

4- Este caladero se explota en los niveles de rendimiento máximo sostenible, lo cual es ideal para el pescador y el ecosistema en equilibrio.

5- Si se cerrara este caladero, eso haría que los pescadores tuvieran que migrar a otros caladeros más cercanos a costa y aumente en ellos la presión pesquera.

6- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se vería agravado si se pierde el caladero de las aguas del entorno de Alborán.

7- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.

8- La pesca en el caladero de Alborán está dirigida a la gamba roja, pero se capturan otras especies que rentabilizan el coste de los combustibles por el largo trayecto que han de salvar hasta allí. Si se prohibiera la captura de estas otras especies, la rentabilidad disminuiría y esto podría derivar en la desaparición de la pesca en la zona, lo que favorecería la importación de pescado extracomunitario que supone una competencia desleal.

9- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.

Como conclusión se solicita:

-No ampliar el LIC de Alborán

-Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro

<p>LIC y ZEC</p> <p>-Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso.</p> <p>-Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC.</p>	
--	--

Fecha	07/4/2014	
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	
Proponente	Carbopesca. Pescadores de Carboneras	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Respecto a la propuesta de LIC <u>Espacio marino de Alborán</u> Carbopesca realiza las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La ampliación de la zona protegida de Alborán es innecesaria, ya que esta zona se halla en un estado de conservación excelente con las figuras de protección que actualmente posee. Además, los fondos maërl sólo llegan hasta 100m de profundidad, y ampliar el LIC a los 200m tan sólo para preservar el hábitat del gasterópodo <i>Shilderia achatidea</i> no está justificado. Su ampliación a la isóbata de 200m perjudicará al sector pesquero, ya que se incluiría un caladero tradicional de gran importancia para el sector.</p> <p>Por ello, rechazan que se amplíe el LIC y piden que se mantengan abiertas las pesquerías actuales de la zona.</p> <p>2- El cese de la pesca en este caladero provocaría la pérdida de una actividad tradicional y familiar que ha pasado durante</p>	<p>La propuesta de LIC Espacio marino de Alborán se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona por presencia del hábitat 1170 Arrecifes y las especies de interés comunitario 1224 <i>Caretta caretta</i> y 1349 <i>Tursiops truncatus</i>, así como otras especies y hábitats especialmente vulnerables. Por ello, debido a los valores que presenta y a la obligación contraída por España con la Unión Europea de ampliar la Red Natura 2000 de ámbito marino, no se puede aceptar la alegación de eliminar la propuesta de LIC del Espacio marino de Alborán.</p> <p>Además, la futura declaración de este espacio como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones, esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras</p>	

<p>muchos años de generación en generación. Además, afectaría al sector turístico, muy vinculado a la gastronomía de la zona, y daría lugar a una importante pérdida de clientes mayoristas y detallistas de primera venta.</p> <p>3- Consideran que esta zona está suficientemente protegida habida cuenta del número de figuras de protección que tiene: LIC, ZEPA, ZEPIM, Paraje Natural, reserva marina. Además, las medidas adoptadas hasta el momento de reestructuración de la flota y recuperación de los caladeros tradicionales han sido respetadas y se considera innecesario establecer más limitaciones.</p> <p>4- Este caladero se explota en los niveles de rendimiento máximo sostenible, lo cual es ideal para el pescador y el ecosistema en equilibrio.</p> <p>5- Si se cerrara este caladero, eso haría que los pescadores tuvieran que migrar a otros caladeros más cercanos a costa y aumente en ellos la presión pesquera.</p> <p>6- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se vería agravado si se pierde el caladero de las aguas del entorno de Alborán.</p> <p>7- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.</p> <p>8- La pesca en el caladero de Alborán está dirigida a la gamba roja, pero se capturan otras especies que rentabilizan el coste de los combustibles por el largo trayecto que han de salvar hasta allí. Si se prohibiera la</p>	<p>actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad pesquera.</p> <p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>
--	---

<p>captura de estas otras especies, la rentabilidad disminuiría y esto podría derivar en la desaparición de la pesca en la zona, lo que favorecería la importación de pescado extracomunitario que supone una competencia desleal.</p> <p>9- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.</p> <p>Como conclusión se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No ampliar el LIC de Alborán -Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC -Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso. -Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC. 	
---	--

Fecha	07/4/2014	
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	
Proponente	Carbopesca. Pescadores de Carboneras	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
Carbopesca muestra su oposición a la	La propuesta de LIC Sur de Almería-Seco de los	

<p>propuesta de LIC de <u>Sur de Almería-Seco de los Olivos</u> mediante las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La zona propuesta tiene una superficie excesivamente amplia, dado que la justificación científica se restringe al área del Seco de los Olivos. Esto provocará la pérdida de caladeros tradicionales de gran importancia para el sector. Por ello se propone limitar el LIC a los fondos rocosos, más vulnerables y donde no se practica la pesca de arrastre, o bien limitarlo a la planicie del Seco de los Olivos, quedando fuera el resto de la superficie.</p> <p>2- La exclusión de la actividad pesquera en la zona propuesta no sólo conllevaría una afectación al sector pesquero, sino también al turístico, y con ello la pérdida de numerosos puestos de trabajo; también eliminaría buena parte de la fuente de aprovisionamiento del pescado y marisco fresco en el mercado andaluz.</p> <p>3- Existe abundante normativa sobre regulación pesquera en el Mediterráneo, sin embargo los medios de la administración en materia de vigilancia e inspección son escasos, lo que hace que no puedan controlarse las prácticas ilegales. Por otro lado, los propios pescadores que acuden diariamente a estas zonas ejercen de “custodios o guardianes” del mar, de modo que la limitación de la actividad pesquera en la zona tan sólo contribuiría a reducir su presencia y, con ello también, su actividad de control y vigilancia del buen estado del mar.</p> <p>4- Si se perdiesen los caladeros en actividad en la zona propuesta, los pescadores que faenan en ellos tendrían que migrar a otros caladeros y aumentaría la presión pesquera sobre estas zonas que pueden ser más vulnerables.</p> <p>5- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo</p>	<p>Olivos se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona del Seco de los Olivos por presencia de hábitats de fondo vulnerables y del resto de la zona por presencia muy significativa de especies de cetáceos incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats y de tortuga boba, especie de interés comunitario prioritaria. Por ello, la zona no puede restringirse al Seco de los Olivos o a los parches en los que se dan fondos rocosos, ya que quedaría fuera una muy importante superficie con significativa presencia de estas especies.</p> <p>Además, la futura declaración de este espacio como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones, esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad pesquera.</p> <p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>
--	---

<p>los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se verá agravado por la pérdida de caladeros si se propone como LIC este espacio tan amplio.</p> <p>6- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.</p> <p>7- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.</p> <p>Como conclusión se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none">-Modificar los límites de esta propuesta de LIC-Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC-Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso.-Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC.	
--	--

Fecha	11/4/2014
-------	-----------

Vía entrada	Carta
Proponente	OCEANA
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Propuesta de enmiendas al proyecto de orden ministerial:</p> <p>1-Añadir en tabla del artículo 3 en la que figuran los hábitats y especies por los que se propone el LIC Espacio marino de Illes Columbretes y en su correspondiente mapa el hábitat 1180 – Estructuras submarinas producidas por el escape de gases.</p> <p>2-El artículo 5 sobre el régimen de protección preventiva debería indicar que la referencia a “zonas y hábitats protegidos” deriva de la aplicación directa del Reglamento (CE) 1967/2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y Orden AAA/2808/2012 por la que se establece un Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectadas por las pesquerías realizadas con redes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013-2017.</p> <p>Para no dar lugar a una libre interpretación de la definición de “zonas y hábitats protegidos” debe darse una mención explícita a estas normas en el proyecto de orden.</p> <p>Además, debería eliminarse la excepción otorgada a las actividades pesqueras en el penúltimo párrafo de este artículo por contravenir lo establecido en los artículos 23 y 42 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el artículo 18 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.</p> <p>Por todo ello, se propone modificar este artículo como a continuación se indica, quedando marcados en negrita los cambios:</p>	<p>Tras los estudios científicos realizados en el proyecto LIFE+ INDEMARES, el equipo científico que ha trabajado en esta zona ha concluido que en la misma no se da este tipo de hábitat 1180 <i>Estructuras submarinas producidas por el escape de gases</i>, si bien sí es un hábitat frecuente en el actual espacio protegido LIC ES0000061 Illes Columbretes. Por ello, no se va a proceder a su inclusión.</p> <p>Respecto a la propuesta de modificación del artículo 5 de la orden para incluir una referencia al Reglamento 1967/2006, ésta se rechaza porque este artículo señala adecuadamente el compromiso de la administración competente para la elaboración de la zonificación de las actividades pesqueras, en base a la normativa sectorial específica, que es fundamentalmente el Reglamento 1967/2006, el cual contiene medidas específicas respecto a especies y hábitats protegidos en su Capítulo II.</p> <p>Se considera que en esta norma, cuyo principal objetivo radica en proponer a la Comisión Europea la inclusión de cinco espacios en la Lista de LIC de la Red Natura 2000, no es necesario entrar en tanto detalle en el ámbito sectorial pesquero. Será, por tanto, en la norma específica que se elabore para desarrollar la zonificación concreta de las actividades pesqueras en estas zonas, donde se exponga en detalle la normativa pesquera en la que se fundamentan dichas medidas, así como la información científica y de cartografiado en la que se han basado las mismas.</p> <p>Por último, respecto a la eliminación de la excepción otorgada a las actividades pesqueras en este mismo artículo, tampoco se considera adecuada. Se reitera que el objetivo de la presente norma es únicamente la propuesta de los 5 LIC a la</p>

<p>“Artículo 5. Régimen de protección preventiva.</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se establece el siguiente régimen de protección preventiva con el fin de garantizar que no exista una merma del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en estos espacios hasta el momento de su declaración formal.</p> <p>El régimen de protección preventivo constará de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none">· Desde el momento en que esta orden ministerial entre en vigor, los espacios que se proponen como LIC quedan sometidos a lo dispuesto en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sobre la evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares.· Asimismo, para los espacios del mar Mediterráneo propuestos como LIC ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos y LIC ESZZ16005 Espacio marino de Alborán, situados en la demarcación marina del Estrecho y Alborán, y LIC ESZZ16004 Espacio marino de Illes Columbretes, situado en la demarcación marina levantino-balear, el régimen de protección preventiva incluye la aplicación de los capítulos II y III del Reglamento (CE) Nº 1967/2006 DEL CONSEJO de 21 de diciembre de 2006 en cuanto se refiere a especies y hábitats protegidos y zonas protegidas de pesca, específicamente la prohibición de la pesca de arrastre sobre hábitats de coralígeno y de mantos de rodolitos (maërl) en base a la mejor información científica y cartografiado disponible. En concreto, se tendrá en cuenta como información de	<p>Comisión Europea, para poder seguir así con el resto de procedimientos a medio-largo plazo, que culminarán con la aprobación del correspondiente instrumento de gestión en un plazo máximo de 6 años, donde se incluirán planes específicos de gestión para la actividad pesquera.</p> <p>De entre todas las actividades humanas que pueden incidir en las zonas propuestas, se ha incluido una especial referencia a la actividad pesquera, dada la existencia de normativa sectorial específica que contempla medidas relativas a la protección de hábitats y especies en el Mediterráneo; se ha realizado esta mención, aún sin necesidad por el objeto de la norma, para mayor claridad y dado el descubrimiento dentro del proyecto LIFE+ INDEMARES de hábitats especialmente regulados por la mencionada normativa pesquera.</p> <p>Esta mención no puede ser aprovechada para incorporar normativa sectorial pesquera, que deberá ser elaborada por el órgano competente al efecto, garantizando los adecuados procedimientos de consulta al sector afectado una vez se haya realizado el adecuado análisis de la información y cartografiado disponible. Este proceso es independiente, aunque complementario, de los futuros instrumentos de gestión que se deberán desarrollar. Por este motivo, se señala la excepción de la actividad pesquera respecto al régimen preventivo general establecido en la Ley 42/2007.</p>
---	--

<p>partida el cartografiado resultado del proyecto LIFE+INDEMARES. Además, se establecerá una zonificación de las actividades pesqueras. en aplicación de la normativa sectorial específica en el ámbito pesquero sobre zonas y hábitats protegidos, se establecerá una zonificación de dichas actividades en base a un adecuado análisis de la información científica y del cartografiado disponible.</p> <p>El presente régimen de protección preventiva no se aplica a la actividad pesquera, que se regulará a través de su planificación específica.</p> <p>Estas medidas se mantendrán en vigor hasta la aprobación de los correspondientes planes o instrumentos de gestión de las Zonas.” En el caso de la aplicación del Reglamento (CE) Nº 1967/2006 no se producirán cambios por tratarse de una norma jurídica de Derecho comunitario salvo mejora de la información científica y cartografiado disponible.</p>	
--	--

Fecha	23/4/2014	
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y presentada a través de la Subdelegación del Gobierno en Almería, remitida ésta a la secretaría General de Pesca, y ésta a la División para la Protección del Mar	
Proponente	Organización de Productores Pesqueros de Almería (OPP-71)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Respecto a la propuesta de LIC <u>Espacio marino de Alborán</u>, realiza las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La ampliación de la zona protegida de</p>	<p>La propuesta de LIC Espacio marino de Alborán se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona por presencia del</p>	

<p>Alborán es innecesaria, ya que esta zona se halla en un estado de conservación excelente con las figuras de protección que actualmente posee. Además, los fondos maërl sólo llegan hasta 100m de profundidad, y ampliar el LIC a los 200m tan sólo para preservar el hábitat del gasterópodo <i>Shilderia achatidea</i> no está justificado. Su ampliación a la isóbata de 200m perjudicará al sector pesquero, ya que se incluiría un caladero tradicional de gran importancia para el sector.</p> <p>Por ello, rechazan que se amplíe el LIC y piden que se mantengan abiertas las pesquerías actuales de la zona.</p> <p>2- El cese de la pesca en este caladero provocaría la pérdida de una actividad tradicional y familiar que ha pasado durante muchos años de generación en generación. Además, afectaría al sector turístico, muy vinculado a la gastronomía de la zona, y daría lugar a una importante pérdida de clientes mayoristas y detallistas de primera venta.</p> <p>3- Consideran que esta zona está suficientemente protegida habida cuenta del número de figuras de protección que tiene: LIC, ZEPA, ZEPIM, Paraje Natural, reserva marina. Además, las medidas adoptadas hasta el momento de reestructuración de la flota y recuperación de los caladeros tradicionales han sido respetadas y se considera innecesario establecer más limitaciones.</p> <p>4- Este caladero se explota en los niveles de rendimiento máximo sostenible, lo cual es ideal para el pescador y el ecosistema en equilibrio.</p> <p>5- Si se cerrara este caladero, eso haría que los pescadores tuvieran que migrar a otros caladeros más cercanos a costa y aumente en ellos la presión pesquera.</p> <p>6- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo</p>	<p>hábitat 1170 Arrecifes y las especies de interés comunitario 1224 <i>Caretta caretta</i> y 1349 <i>Tursiops truncatus</i>, así como otras especies y hábitats especialmente vulnerables. Por ello, debido a los valores que presenta y a la obligación contraída por España con la Unión Europea de ampliar la Red Natura 2000 de ámbito marino, no se puede aceptar la alegación de eliminar la propuesta de LIC del Espacio marino de Alborán.</p> <p>Además, la futura declaración de este espacio como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones, esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad pesquera.</p> <p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>
---	--

los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se vería agravado si se pierde el caladero de las aguas del entorno de Alborán.

7- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.

8- La pesca en el caladero de Alborán está dirigida a la gamba roja, pero se capturan otras especies que rentabilizan el coste de los combustibles por el largo trayecto que han de salvar hasta allí. Si se prohibiera la captura de estas otras especies, la rentabilidad disminuiría y esto podría derivar en la desaparición de la pesca en la zona, lo que favorecería la importación de pescado extracomunitario que supone una competencia desleal.

9- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.

Como conclusión se solicita:

-No ampliar el LIC de Alborán

-Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC

-Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso.

-Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC.	
---	--

Fecha	23/4/2014
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y presentada a través de la Subdelegación del Gobierno en Almería, remitida ésta a la secretaría General de Pesca, y ésta a la División para la Protección del Mar
Proponente	Organización de Productores Pesqueros de Almería (OPP-71)
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Muestra su oposición a la propuesta de LIC de <u>Sur de Almería-Seco de los Olivos</u> mediante las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La zona propuesta tiene una superficie excesivamente amplia, dado que la justificación científica se restringe al área del Seco de los Olivos. Esto provocará la pérdida de caladeros tradicionales de gran importancia para el sector. Por ello se propone limitar el LIC a los fondos rocosos, más vulnerables y donde no se practica la pesca de arrastre, o bien limitarlo a la planicie del Seco de los Olivos, quedando fuera el resto de la superficie.</p> <p>2- La exclusión de la actividad pesquera en la zona propuesta no sólo conllevaría una afectación al sector pesquero, sino también al turístico, y con ello la pérdida de numerosos puestos de trabajo; también eliminaría buena parte de la fuente de aprovisionamiento del pescado y marisco fresco en el mercado andaluz.</p> <p>3- Existe abundante normativa sobre regulación pesquera en el Mediterráneo, sin embargo los medios de la administración en</p>	<p>La propuesta de LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona del Seco de los Olivos por presencia de hábitats de fondo vulnerables y del resto de la zona por presencia muy significativa de especies de cetáceos incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats y de tortuga boba, especie de interés comunitario prioritaria. Por ello, la zona no puede restringirse al Seco de los Olivos o a los parches en los que se dan fondos rocosos, ya que quedaría fuera una muy importante superficie con significativa presencia de estas especies.</p> <p>Además, la futura declaración de este espacio como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones, esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad</p>

<p>materia de vigilancia e inspección son escasos, lo que hace que no puedan controlarse las prácticas ilegales. Por otro lado, los propios pescadores que acuden diariamente a estas zonas ejercen de “custodios o guardianes” del mar, de modo que la limitación de la actividad pesquera en la zona tan sólo contribuiría a reducir su presencia y, con ello también, su actividad de control y vigilancia del buen estado del mar.</p> <p>4- Si se perdiesen los caladeros en actividad en la zona propuesta, los pescadores que faenan en ellos tendrían que migrar a otros caladeros y aumentaría la presión pesquera sobre estas zonas que pueden ser más vulnerables.</p> <p>5- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se verá agravado por la pérdida de caladeros si se propone como LIC este espacio tan amplio.</p> <p>6- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.</p> <p>7- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.</p> <p>Como conclusión se solicita:</p> <p>-Modificar los límites de esta propuesta de LIC</p>	<p>pesquera.</p> <p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>
---	---

<p>-Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC.</p> <p>-Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso.</p> <p>-Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC.</p>	
--	--

Fecha	23/4/2014	
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y presentada a través de la Subdelegación del Gobierno en Almería, remitida ésta a la secretaría General de Pesca, y ésta a la División para la Protección del Mar	
Proponente	Asociación Provincial de Empresarios de la Pesca (ASOPESCA)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Respecto a la propuesta de LIC <u>Espacio marino de Alborán</u>, realiza las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La ampliación de la zona protegida de Alborán es innecesaria, ya que esta zona se halla en un estado de conservación excelente con las figuras de protección que actualmente posee. Además, los fondos maërl sólo llegan hasta 100m de profundidad, y ampliar el LIC a los 200m tan sólo para preservar el hábitat del gasterópodo <i>Shilderia achatidea</i> no está justificado. Su ampliación a la isóbata de 200m perjudicará al sector pesquero, ya que se incluiría un caladero tradicional de gran importancia para el sector. Por ello, rechazan que se amplíe el LIC y</p>	<p>La propuesta de LIC Espacio marino de Alborán se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona por presencia del hábitat 1170 Arrecifes y las especies de interés comunitario 1224 <i>Caretta caretta</i> y 1349 <i>Tursiops truncatus</i>, así como otras especies y hábitats especialmente vulnerables. Por ello, debido a los valores que presenta y a la obligación contraída por España con la Unión Europea de ampliar la Red Natura 2000 de ámbito marino, no se puede aceptar la alegación de eliminar la propuesta de LIC del Espacio marino de Alborán.</p> <p>Además, la futura declaración de este espacio como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones,</p>	

<p>piden que se mantengan abiertas las pesquerías actuales de la zona.</p> <p>2- El cese de la pesca en este caladero provocaría la pérdida de una actividad tradicional y familiar que ha pasado durante muchos años de generación en generación. Además, afectaría al sector turístico, muy vinculado a la gastronomía de la zona, y daría lugar a una importante pérdida de clientes mayoristas y detallistas de primera venta.</p> <p>3- Consideran que esta zona está suficientemente protegida habida cuenta del número de figuras de protección que tiene: LIC, ZEPA, ZEPIM, Paraje Natural, reserva marina. Además, las medidas adoptadas hasta el momento de reestructuración de la flota y recuperación de los caladeros tradicionales han sido respetadas y se considera innecesario establecer más limitaciones.</p> <p>4- Este caladero se explota en los niveles de rendimiento máximo sostenible, lo cual es ideal para el pescador y el ecosistema en equilibrio.</p> <p>5- Si se cerrara este caladero, eso haría que los pescadores tuvieran que migrar a otros caladeros más cercanos a costa y aumente en ellos la presión pesquera.</p> <p>6- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se vería agravado si se pierde el caladero de las aguas del entorno de Alborán.</p> <p>7- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la</p>	<p>esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad pesquera.</p> <p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>
---	---

<p>Directiva Hábitats.</p> <p>8- La pesca en el caladero de Alborán está dirigida a la gamba roja, pero se capturan otras especies que rentabilizan el coste de los combustibles por el largo trayecto que han de salvar hasta allí. Si se prohibiera la captura de estas otras especies, la rentabilidad disminuiría y esto podría derivar en la desaparición de la pesca en la zona, lo que favorecería la importación de pescado extracomunitario que supone una competencia desleal.</p> <p>9- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.</p> <p>Como conclusión se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none">-No ampliar el LIC de Alborán-Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC-Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso.-Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC.	
--	--

Fecha	23/4/2014
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y presentada a través de la Subdelegación del Gobierno en Almería,

	remitida ésta a la secretaría General de Pesca, y ésta a la División para la Protección del Mar	
Proponente	Asociación Provincial de Empresarios de la Pesca (ASOPESCA)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Muestra su oposición a la propuesta de LIC de <u>Sur de Almería-Seco de los Olivos</u> mediante las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La zona propuesta tiene una superficie excesivamente amplia, dado que la justificación científica se restringe al área del Seco de los Olivos. Esto provocará la pérdida de caladeros tradicionales de gran importancia para el sector. Por ello se propone limitar el LIC a los fondos rocosos, más vulnerables y donde no se practica la pesca de arrastre, o bien limitarlo a la planicie del Seco de los Olivos, quedando fuera el resto de la superficie.</p> <p>2- La exclusión de la actividad pesquera en la zona propuesta no sólo conllevaría una afectación al sector pesquero, sino también al turístico, y con ello la pérdida de numerosos puestos de trabajo; también eliminaría buena parte de la fuente de aprovisionamiento del pescado y marisco fresco en el mercado andaluz.</p> <p>3- Existe abundante normativa sobre regulación pesquera en el Mediterráneo, sin embargo los medios de la administración en materia de vigilancia e inspección son escasos, lo que hace que no puedan controlarse las prácticas ilegales. Por otro lado, los propios pescadores que acuden diariamente a estas zonas ejercen de “custodios o guardianes” del mar, de modo que la limitación de la actividad pesquera en la zona tan sólo contribuiría a reducir su presencia y, con ello también, su actividad de control y vigilancia del buen estado del mar.</p> <p>4- Si se perdiesen los caladeros en actividad</p>	<p>La propuesta de LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona del Seco de los Olivos por presencia de hábitats de fondo vulnerables y del resto de la zona por presencia muy significativa de especies de cetáceos incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats y de tortuga boba, especie de interés comunitario prioritaria. Por ello, la zona no puede restringirse al Seco de los Olivos o a los parches en los que se dan fondos rocosos, ya que quedaría fuera una muy importante superficie con significativa presencia de estas especies.</p> <p>Además, la futura declaración de este espacio como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones, esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad pesquera.</p> <p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>	

en la zona propuesta, los pescadores que faenan en ellos tendrían que migrar a otros caladeros y aumentaría la presión pesquera sobre estas zonas que pueden ser más vulnerables.

5- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se verá agravado por la pérdida de caladeros si se propone como LIC este espacio tan amplio.

6- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.

7- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.

Como conclusión se solicita:

-Modificar los límites de esta propuesta de LIC

-Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC

-Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso.

-Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer

usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC.	
--	--

Fecha	23/4/2014
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y presentada a través de la Subdelegación del Gobierno en Almería, remitida ésta a la secretaría General de Pesca, y ésta a la División para la Protección del Mar
Proponente	Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)

Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Respecto a la propuesta de LIC <u>Espacio marino de Alborán</u>, realiza las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La ampliación de la zona protegida de Alborán es innecesaria, ya que esta zona se halla en un estado de conservación excelente con las figuras de protección que actualmente posee. Además, los fondos maërl sólo llegan hasta 100m de profundidad, y ampliar el LIC a los 200m tan sólo para preservar el hábitat del gasterópodo <i>Shilderia achatidea</i> no está justificado. Su ampliación a la isóbata de 200m perjudicará al sector pesquero, ya que se incluiría un caladero tradicional de gran importancia para el sector.</p> <p>Por ello, rechazan que se amplíe el LIC y piden que se mantengan abiertas las pesquerías actuales de la zona.</p> <p>2- El cese de la pesca en este caladero provocaría la pérdida de una actividad tradicional y familiar que ha pasado durante muchos años de generación en generación. Además, afectaría al sector turístico, muy vinculado a la gastronomía de la zona, y daría lugar a una importante pérdida de</p>	<p>La propuesta de LIC Espacio marino de Alborán se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona por presencia del hábitat 1170 Arrecifes y las especies de interés comunitario 1224 <i>Caretta caretta</i> y 1349 <i>Tursiops truncatus</i>, así como otras especies y hábitats especialmente vulnerables. Por ello, debido a los valores que presenta y a la obligación contraída por España con la Unión Europea de ampliar la Red Natura 2000 de ámbito marino, no se puede aceptar la alegación de eliminar la propuesta de LIC del Espacio marino de Alborán.</p> <p>Además, la futura declaración de este espacio como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones, esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad pesquera.</p>

<p>clientes mayoristas y detallistas de primera venta.</p> <p>3- Consideran que esta zona está suficientemente protegida habida cuenta del número de figuras de protección que tiene: LIC, ZEPA, ZEPIM, Paraje Natural, reserva marina. Además, las medidas adoptadas hasta el momento de reestructuración de la flota y recuperación de los caladeros tradicionales han sido respetadas y se considera innecesario establecer más limitaciones.</p> <p>4- Este caladero se explota en los niveles de rendimiento máximo sostenible, lo cual es ideal para el pescador y el ecosistema en equilibrio.</p> <p>5- Si se cerrara este caladero, eso haría que los pescadores tuvieran que migrar a otros caladeros más cercanos a costa y aumente en ellos la presión pesquera.</p> <p>6- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se vería agravado si se pierde el caladero de las aguas del entorno de Alborán.</p> <p>7- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.</p> <p>8- La pesca en el caladero de Alborán está dirigida a la gamba roja, pero se capturan otras especies que rentabilizan el coste de los combustibles por el largo trayecto que han de salvar hasta allí. Si se prohibiera la captura de estas otras especies, la rentabilidad disminuiría y esto podría derivar en la desaparición de la pesca en la zona, lo que favorecería la importación de pescado</p>	<p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>
--	--

<p>extracomunitario que supone una competencia desleal.</p> <p>9- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.</p> <p>Como conclusión se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No ampliar el LIC de Alborán -Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC -Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso. -Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC. 	
--	--

Fecha	23/4/2014	
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y presentada a través de la Subdelegación del Gobierno en Almería, remitida ésta a la secretaría General de Pesca, y ésta a la División para la Protección del Mar	
Proponente	Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
Muestra su oposición a la propuesta de LIC de <u>Sur de Almería-Seco de los Olivos</u>	La propuesta de LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos se ha realizado en base a los resultados de	

<p>mediante las siguientes alegaciones:</p> <p>1- La zona propuesta tiene una superficie excesivamente amplia, dado que la justificación científica se restringe al área del Seco de los Olivos. Esto provocará la pérdida de caladeros tradicionales de gran importancia para el sector. Por ello se propone limitar el LIC a los fondos rocosos, más vulnerables y donde no se practica la pesca de arrastre, o bien limitarlo a la planicie del Seco de los Olivos, quedando fuera el resto de la superficie.</p> <p>2- La exclusión de la actividad pesquera en la zona propuesta no sólo conllevaría una afectación al sector pesquero, sino también al turístico, y con ello la pérdida de numerosos puestos de trabajo; también eliminaría buena parte de la fuente de aprovisionamiento del pescado y marisco fresco en el mercado andaluz.</p> <p>3- Existe abundante normativa sobre regulación pesquera en el Mediterráneo, sin embargo los medios de la administración en materia de vigilancia e inspección son escasos, lo que hace que no puedan controlarse las prácticas ilegales. Por otro lado, los propios pescadores que acuden diariamente a estas zonas ejercen de “custodios o guardianes” del mar, de modo que la limitación de la actividad pesquera en la zona tan sólo contribuiría a reducir su presencia y, con ello también, su actividad de control y vigilancia del buen estado del mar.</p> <p>4- Si se perdiesen los caladeros en actividad en la zona propuesta, los pescadores que faenan en ellos tendrían que migrar a otros caladeros y aumentaría la presión pesquera sobre estas zonas que pueden ser más vulnerables.</p> <p>5- La pesca en el Mediterráneo es un valor cultural, social y económico que se ha de legar a las futuras generaciones, sin embargo los jóvenes cada vez tienen menos motivación para dedicarse a esta actividad</p>	<p>los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona del Seco de los Olivos por presencia de hábitats de fondo vulnerables y del resto de la zona por presencia muy significativa de especies de cetáceos incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats y de tortuga boba, especie de interés comunitario prioritaria. Por ello, la zona no puede restringirse al Seco de los Olivos o a los parches en los que se dan fondos rocosos, ya que quedaría fuera una muy importante superficie con significativa presencia de estas especies.</p> <p>Además, la futura declaración de este espacio como LIC no tiene por qué implicar una restricción a la actividad pesquera en toda su superficie, ya que, como bien refleja este escrito de alegaciones, esta actividad no es siempre y en todo caso incompatible con la conservación de determinados hábitats y especies. Por otro lado, este instrumento de gestión, al igual que los del resto de espacios gestionados por la AGE, tendrá en cuenta otras actividades humanas con potencial impacto en la conservación de sus valores, no sólo la actividad pesquera.</p> <p>En todo caso, existe un plazo de seis años desde la declaración formal por parte de la Comisión de los futuros LIC para aprobar sus instrumentos de gestión, y la elaboración de los mismos se realizará en el marco de un proceso participativo en el que todos los sectores implicados, especialmente el pesquero, serán tenidos en cuenta.</p>
---	--

<p>por su baja rentabilidad, la escasez del recurso, la importación de terceros países, o la cada vez más extensa legislación regulatoria. Esto se verá agravado por la pérdida de caladeros si se propone como LIC este espacio tan amplio.</p> <p>6- La pesca de arrastre es compatible con la conservación de la zona y no interfiere con los fondos ni las especies protegidas por la Directiva Hábitats.</p> <p>7- La pesca no es la única actividad impactante que se lleva a cabo en esta zona. Si se aprueba esta propuesta de LIC se limitará la actividad pesquera, pero no se detendrán muchos de los impactos de estos otros sectores, lo que tendrá graves consecuencias para la pesca y escasa efectividad en la conservación.</p> <p>Como conclusión se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none">-Modificar los límites de esta propuesta de LIC-Que la administración se comprometa a mantener abiertas las pesquerías en el futuro LIC y ZEC-Que se haga partícipe al sector pesquero en la consulta y toma de decisiones de este proceso, especialmente durante la elaboración del plan de gestión, así como en las actuaciones del expediente en curso.-Que se elabore una cartografía detallada de los fondos que permita zonificar y establecer usos y actividades en cada zona y no en el conjunto del LIC.	
---	--

Fecha	23/04/2014
Vía entrada	Carta dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Proponente	Organización de Productores Pesqueros de Almería (OPP-71), Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras y Asociación Provincial de Empresarios de la Pesca (ASOPESCA).	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Exponen directamente al Ministro de forma conjunta su oposición a las propuestas de los LIC <u>Sur de Almería-Seco de los Olivos</u> y <u>Espacio marino de Alborán</u> porque podría significar la aniquilación de mas del 80% del sector pesquero de las provincias de Almería y Granada por las restricciones a la pesca puesto que en esas provincias se cuenta con flota de arrastre, cerco, palangre y artes menores.</p> <p>En el Sur de Almería-Seco de los Olivos, la propuesta de LIC ocupa casi el total de los caladeros de la provincia de Almería, mientras que en Alborán la propuesta de LIC ocupa un caladero de vital importancia para la economía de Granada y Almería.</p>	<p>Como se les trasladó en los diversos seminarios participativos específicos con el sector pesquero realizados durante el año pasado (en concreto para estas propuestas, el 6 de julio en Almería, y el 31 de marzo de este año en Motril), una vez culminados los trabajos de investigación y recopilación de información científica en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES, la propuesta de designación de nuevos LIC es ante todo una obligación comunitaria en el marco de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Habitats), que pretende ampliar la representatividad de la Red Natura 2000 en el medio marino en base a la presencia en los lugares seleccionados de diversos tipos de hábitats naturales y especies de interés contemplados en los Anexos de dicha Directiva. En el ámbito nacional se da cumplimiento asimismo a la prioridad establecida en el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017 (RD 1274/2011) sobre creación de Áreas Marinas Protegidas y espacios de la Red Natura 2000 en el medio marino, asegurando una gestión coherente, Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como la Ley 41/2010 de Protección del Medio Marino.</p> <p>En el ámbito del Departamento al que represento, los trabajos relativos a la propuesta de designación de estas zonas y su gestión corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Secretaría de Estado de Medio Ambiente) que en todo momento, y dada la especial relevancia en este caso de la actividad pesquera como usuaria del medio marino, ha estado en permanente contacto y coordinación con la Secretaría General de Pesca, garantizando el adecuado asesoramiento en las materias de su competencia.</p> <p>En relación a los objetivos perseguidos, es preciso</p>	

	<p>hacer hincapié en que, al igual que ocurre en la parte terrestre, la finalidad de la Red Natura 2000 es la protección a largo plazo de los valores naturales (hábitats o especies) que albergan los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de forma que se garantice que las actividades que se desarrollan en los mismos no perjudiquen la sostenibilidad a largo plazo de estos valores, es decir que la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 no supone una prohibición de los usos tradicionales, antes al contrario, persigue el mantenimiento en el tiempo (la sostenibilidad) de las actividades económicas compatibles con la conservación de los valores por los cuales se designan. Asimismo, estas figuras de protección suponen nuevas oportunidades para sectores económicos locales como el pesquero, que pueden verse beneficiados por la valorización de un mejor estado ambiental del medio marino.</p> <p>Respecto a lo que señala en su escrito sobre la posible afectación (“<i>aniquilación</i>”) de más del 80% del sector pesquero de las provincias de Almería y Granada si se aprobaran los LICs propuestos, y finalmente se adoptaran como Zonas de Especial Conservación (ZECs) con sus correspondientes instrumentos de gestión, permítame señalarle que entiendo su preocupación como usuarios directos del medio que alberga los valores que se propone proteger, pero igualmente le quiero transmitir lo señalado anteriormente sobre el concepto de las figuras de protección bajo la Red Natura 2000, cuyo objetivo final es la sostenibilidad y compatibilidad de los usos que tradicionalmente se han venido desarrollando en la zona con el mantenimiento de los valores que se intenta proteger (y prueba de esa compatibilidad es el hallazgo del buen estado de conservación de algunos de los valores propuestos, con la actual coexistencia de la actividad pesquera en esas áreas).</p> <p>En relación a las delimitaciones de los LIC, como se expone en el borrador de Orden Ministerial, tanto el LIC ESZZ16003 “Sur de Almería-Seco de los Olivos” como el LIC ESZZ16005 “Espacio</p>
--	---

	<p>Marino de Alborán”, se proponen en base al hallazgo de determinados hábitats (“1170 Arrecifes”) y especies (tortuga boba y delfín mular), considerados de interés comunitario de los Anexos I y II de la Ley 42/2007, así como otras especies y hábitats especialmente vulnerables. En este sentido y respecto a la preocupación que manifiesta por la posible limitación de la actividad en la totalidad de las áreas propuestas, permítame reiterarle que la restricción de actividades no es objeto de estas figuras de protección, y que será a partir de la designación formal de estas zonas como LIC por la Comisión Europea, cuando se dispondrá de un plazo máximo de 6 años para elaborar los instrumentos de gestión. Dichos instrumentos, que no tienen porqué ser necesariamente restrictivos, tendrán en cuenta el conjunto de actividades humanas en dichas áreas, entre ellas la pesca. En todo caso, únicamente se restringirán determinadas modalidades pesqueras en áreas muy concretas en base a la normativa sectorial actualmente vigente en el ámbito pesquero, ante la constatación de determinados hábitats protegidos, una vez se haya realizado el adecuado análisis de la información disponible (<i>Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo</i>).</p> <p>Tenga la seguridad de que desde el inicio del desarrollo de los futuros planes de gestión para la actividad pesquera se contará con la participación activa del sector, dentro del trabajo coordinado entre la Secretaría General de Pesca y la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar en el ámbito del Departamento, con el objeto de poder culminar la adopción de unos adecuados instrumentos de gestión que permitan la continuidad de una actividad pesquera económica, social y ambientalmente sostenible.</p>
--	--

ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La siguiente consulta se enmarca dentro del trámite de información pública (desde el 5 de marzo al 5 de abril de 2014), cumpliendo así con el trámite establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En respuesta al trámite de información pública, se han recibido las siguientes aportaciones, comentarios, observaciones y alegaciones:

Clave	1	
Fecha	18/03/2014	
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Particular: Miguel Menéndez de la Hoz	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Se propone la modificación de los límites geográficos de la propuesta de LIC ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés, ampliándolos hacia el norte hasta la llanura abisal y reduciéndolos por el sureste y suroeste, zonas en la que faenan arrastreros.</p> <p>También se propone la futura creación de un Área Marina Protegida (AMP) en el Golfo de Vizcaya/Mar Cantábrico que incluya el Monte submarino de Jovellanos, El Cachucho, el talud profundo hasta los 4500-4800 m, el Sistema de cañones submarinos de Avilés y el corredor de Carrandi y la Yervas entre el Cachucho y el Sistema de cañones submarinos de Avilés.</p>	<p>La actual propuesta de cinco LIC se basa en los resultados de los estudios realizados en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES, desarrollado entre los años 2009 y 2014. La delimitación geográfica de las zonas propuestas está avalada por la información científica obtenida en este proyecto, de modo que, teniendo en cuenta los datos actualmente disponibles, no se considera oportuno variarlos puesto que no existe información científica suficiente para avalar otras zonas de propuesta.</p>	
Clave	2	
Fecha	05/04/2014	

Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Particular: María Muñoz Muñoz	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
Se propone la modificación de los límites geográficos de la propuesta de LIC ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, ampliándolos hacia el noreste para incluir el cañón de Garrucha y la cresta de La Polacra. Con esta inclusión se aseguraría incluir de forma representativa las masas de agua a ambos lados del frente Almería-Orán, la zona de transición, así como el elevado valor ecológico que albergan los cañones de Cabo de Gata, Garrucha y creta de La Polacra y su interacción con las corrientes asociadas al frente Almería-Orán.	<p>La actual propuesta de cinco LIC se basa en los resultados de los estudios realizados en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES, desarrollado entre los años 2009 y 2014. La delimitación geográfica responde a los estudios científicos realizados en este proyecto, que se han centrado en campañas oceanográficas realizadas en el Seco de los Olivos para estudiar los hábitats de fondo y en el resto del espacio para el estudio de cetáceos. Las zonas aledañas no han sido estudiadas y, por tanto, no se poseen datos suficientes para poder lanzar una propuesta más ambiciosa.</p> <p>En todo caso, dado que en su alegación solicita ser informada sobre los avances en esta propuesta, se va a proceder a incluir a la Sra. María Muñoz en el grupo de trabajo que se formará de cara a la futura elaboración del instrumento de gestión de este espacio.</p>	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS / COMISIÓN ESTATAL PARA EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

La siguiente consulta realizada (14 de marzo de 2014) se ha dirigido a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, cumpliendo así con el trámite establecido legalmente. La consulta se ha realizado por procedimiento escrito por medio de correo electrónico.

Asimismo, el día 5 de marzo de 2014 fue enviado un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es de la División para la Protección del Mar, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dirigido a las Comunidades autónomas del litoral, sobre la tramitación del proyecto de orden ministerial y solicitando sus observaciones y/o alegaciones.

Las propuestas y observaciones recibidas directamente o a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad se resumen a continuación:

Fecha	17/03/2014	
Vía entrada	Carta y correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Dirección General de Medio Natural. Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Generalitat Valenciana	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
1- El LIC Espacio marino de Illes Columbretes es adyacente al LIC/ZEPA Illes Columbretes declarado por la Comunitat Valenciana y supone ampliar la superficie del mismo en un 10,3%.	-	
2- La propuesta de este LIC está motivada por la presencia de hábitats (Arrecifes) y especies (delfín mular y tortuga boba) de los anexos 1 y 2, respectivamente, de la Directiva Hábitats. No obstante, se considera que la protección de una superficie tan pequeña (1270 ha) resulta insignificante para la conservación de estos. Por ello, se subraya la necesidad de examinar la información biológica en la que se basa la propuesta de límites para evaluar si está o no justificada. Además, se indica que no se ha facilitado información sobre los hábitats	El área propuesta como LIC Espacio marino de Illes Columbretes es el resultado de los estudios científicos llevados a cabo en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES y otros trabajos previos, que indican la relevancia de la zona para la conservación de estos hábitats y especies, de modo que se considera suficientemente justificada la propuesta. La información científica generada en el proyecto se pone a disposición del público según va obteniéndose dicha información, en todo caso antes de diciembre del año 2014,	

<p>estudiados en el marco del proyecto Life+ INDEMARES y en la que se basa la propuesta.</p>	<p>final del proyecto. La escasa relevancia de la zona para cetáceos y tortugas según el alegante obedece a que en un primer momento se pensaba realizar una ampliación del actual LIC marítimo-terrestre de Illes Columbretes, y en todo ese ámbito la importancia para estas especies es enorme. Dado que por plazos administrativos no ha podido concretarse la disgregación de la parte marina para que la AGE pudiera ampliar ésta, se acordó proponer este nuevo LIC “Espacio marino de Illes Columbretes” y será posteriormente cuando, una vez formalizada la disgregación, ambos LIC marinos sean fusionados. En la contestación a esta Comunidad autónoma se adelanta el informe final científico de la zona.</p>
<p>3- Se debería añadir al articulado la previsión acordada de unificar el LIC propuesto por C. Valenciana con la propuesta de LIC Espacio marino de Illes Columbretes de la AGE para los que se reconoce la competencia estatal. Para ello se propone incluir un nuevo párrafo en el preámbulo, antes del último párrafo, que rece:</p> <p><i>“Estos nuevos LIC vienen, pues, a sumarse a los LIC seleccionados con anterioridad por las diferentes Comunidades Autónomas en el medio marino y/o en zonas de carácter marítimo terrestre, parte de las cuales pasarán en un futuro próximo a ser gestionadas por la Administración General del Estado, una vez finalizadas las labores de concertación necesarias. Por esta razón, la presente Orden contiene una Disposición Adicional que trata específicamente la situación de tales LIC declarados con anterioridad”</i></p>	<p>El párrafo propuesto sólo es de aplicación a la propuesta de LIC Espacio marino de Illes Columbretes, no a las otras cuatro propuestas incluidas en esta orden. Por ello, no se considera pertinente incluirlo en el preámbulo. No obstante, cabe hacer una referencia a la especial situación de este espacio en relación con los acuerdos adoptados entre el MAGRAMA y la Generalitat Valenciana, de modo que se procede a añadir una nueva disposición adicional indicando:</p> <p><i>“Disposición adicional segunda. Fusión del Espacio marino de Illes Columbretes y el LIC marino resultado de la segregación del LIC ES0000061 Illes Columbretes.</i></p> <p><i>De conformidad con el acuerdo adoptado entre la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Dirección General de Medio Natural de la Generalitat Valenciana, reflejado en el Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el espacio marítimo-terrestre</i></p>

	<p><i>LIC/ZEPA ES0000061 Illes Columbretes se segrega en dos espacios, uno terrestre, competencia de la Generalitat, y otro marino, competencia de la Administración General del Estado. Una vez formalizada ante la Comisión Europea dicha segregación, el LIC marino resultante (que se denominará temporalmente “Espacio marino del entorno de Illes Columbretes”) será fusionado con el LIC adyacente ESZZ16004 Espacio marino de Illes Columbretes, formando un único espacio de gestión estatal.”</i></p>
<p>4- Se debería añadir al articulado que los instrumentos de gestión de las futuras ZEC serán acordados con las Comunidades autónomas correspondientes y que se arbitrarán medidas de colaboración en su gestión. Para ello se propone añadir una nueva Disposición adicional única:</p> <p><i>“1. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar agilizará las labores de concertación con las Comunidades autónomas litorales que han declarado con anterioridad LIC que inciden en el medio marino, al objeto de concretar qué LIC marinos o qué partes de los LIC de carácter marítimo terrestre deben pasar a ser de competencia de la AGE o integrarse en los declarados por esta Orden, en aplicación de lo previsto en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 41/2010 de protección del medio marino.</i></p> <p><i>2. Los resultados de tal concertación se plasmarán en una Orden Ministerial que deberá dar a conocer a la ciudadanía cuáles son los LIC y los ámbitos territoriales que han pasado a ser competencia de la AGE. En dicha Orden, igualmente, se fusionarán aquellos LIC marinos de competencia estatal colindantes – como pueden ser el LIC Espacio marino de Columbretes que declara la presente orden y el espacio marino del preexistente LIC Illes Columbretes – en aras de la simplificación</i></p>	<p>No se acepta. Esta observación no es de aplicación a todos los espacios que se proponen como LIC, sino sólo para aquellos colindantes con espacios competencia de las CCAA. Dado que en algunos casos aún se está trabajando con las diversas administraciones implicadas, que no se van a adoptar las mismas soluciones de gestión en todos estos espacios, y que no es objeto de esta orden la definición de los instrumentos de gestión de cada espacio, consideramos que es prematuro hacer alusión a esta circunstancia. No obstante, se colaborará en estrecha coordinación con las CCAA cuando se proceda a elaborar los instrumentos de gestión.</p>

<p><i>administrativa y de lograr la unidad de gestión.</i></p> <p><i>3. Para la elaboración de los instrumentos de gestión de los espacios mencionados en el apartado anterior se recabará la colaboración y participación de las Comunidades autónomas litorales.</i></p> <p><i>4. La Administración General del Estado fomentará la comunicación, coordinación y colaboración con las Comunidades autónomas litorales en materia de gestión y seguimiento de los LIC marinos y terrestres colindantes, a través de la suscripción de convenios de colaboración o mediante el uso de otras herramientas orientadas a tal fin.”</i></p>	
---	--

Fecha	08/04/2014	
Vía entrada	Correo electrónico enviado al buzón corporativo	
Proponente	Jefe de Servicio de la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>En relación con la propuesta de LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos se considera insuficiente la información contenida de las zonas litorales y someras del futuro espacio. Concretamente se echa en falta la mención de los hábitats 1110 de "Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda", que incluye por ejemplo las praderas de <i>Cymodocea nodosa</i> y el 1120* de praderas de <i>Posidonia oceanica</i>.</p>	<p>Se acepta parcialmente la alegación.</p> <p>Por una parte, de acuerdo a la información cartográfica relativa al tipo de hábitat de interés comunitario 1120 Praderas de <i>Posidonia</i>, originada a través de los estudios ecocartográficos del litoral, realizados por esta Dirección General, hemos comprobado que efectivamente este hábitat está representado en el espacio, y por tanto ha sido incluido en la ficha y el formulario de datos del LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos.</p> <p>Por su parte, el hábitat 1110 Bancos de arena no se incluye en la propuesta puesto que la cartografía existente no permite la asignación de esa categoría de hábitat de una manera</p>	

	<p>fiable de acuerdo con el manual de interpretación de hábitats de la Comisión Europea. No obstante, continuaremos los trabajos en el futuro para corroborar su existencia y cartografiar dicho hábitat.</p>
--	---

Fecha	09/04/2014
Vía entrada	Carta
Proponente	Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Junta de Andalucía
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>1-El cuerpo del proyecto de orden presenta exclusivamente artículos de carácter general basados en la legislación básica que le es de aplicación y la Directiva que ampara la creación de la Red Natura 2000.</p> <p>2-Del "Artículo 1. Objeto" se debería retirar la propuesta de inclusión en la lista de LIC el espacio ESZZ16005 Espacio marino de Alborán como un nuevo espacio, ya que debería tratarse como una ampliación del LIC existente ES6110015 Alborán, por ser este nuevo LIC de reducida extensión en comparación con el ya existente y además contempla los mismos valores.</p> <p>3-Varios tramos de la propuesta de LIC ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos se solapan parcialmente con los siguientes LIC ya designados o con espacios terrestres y, por tanto, la orden debería excluirlos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solapamiento parcial con el actual LIC ES6110006 Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla. - Internamiento en tierra a través del río Andarax. - Solapamientos parciales con el LIC ES6110009 	<p>1-En cuanto a la estructura del proyecto de orden, se considera que el contenido de la norma es apropiado y se ajusta a las indicaciones de los servicios de legislación del MAGRAMA.</p> <p>2-En relación con la eliminación del LIC Espacio marino de Alborán del proyecto de orden, no se puede aceptar ya que este espacio ha sido estudiado en el proyecto LIFE+ INDEMARES y los resultados del mismo avalan suficientemente su propuesta por presencia del hábitat de interés comunitario 1170 Arrecifes y las especies de interés comunitario 1224 <i>Caretta caretta</i> y 1349 <i>Tursiops truncatus</i>, así como otras especies y hábitats especialmente vulnerables. Este espacio no puede ser tratado como una mera ampliación del actual LIC Alborán respecto al que aún no hemos acordado entre ambas Administraciones quién es el competente en su gestión. Por tanto, ahora se propone un nuevo espacio totalmente marino a la Comisión Europea, dejando para el futuro la posibilidad de fusionarlo con la parte marina del actual LIC, lo que se considera desde esta Dirección General como más apropiado. En este sentido, te reitero mi escrito</p>

<p>Fondos Marinos de Punta Entinas Sabinar.</p> <p>4-Estos solapamientos pueden deberse al uso de una determinada línea de costa digitalizada como base de referencia. En los espacios naturales andaluces se emplean las ortofotografías digitales más recientes y el mapa topográfico de Andalucía a escala 1:10000.</p> <p>5- Resulta desaconsejable para la gestión la superposición de figuras de protección, normas y límites diferentes en un espacio como el de Alborán, en el que coinciden un Paraje Natural declarado por la Junta, un LIC marítimo-terrestre propuesto por la Junta, una ZEPA terrestre declarada por la Junta y una ZEPA marina recientemente propuesta por la AGE.</p> <p>6-En el Formulario Normalizado de Datos (FND) del espacio Sur de Almería-Seco de los Olivos deberían incluirse al menos los siguientes hábitats y especies: 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda y 1120 – Praderas de <i>Posidonia</i>, hábitats de interés comunitario del anexo I de la Directiva Hábitats y <i>Pinna nobilis</i>, especie de interés comunitario incluida en el anexo V de la Ley 42/2007.</p>	<p>de fecha 19 de febrero, registro 1/10279 (de 21 de febrero), mediante el que te adjuntaba el informe del Instituto Español de Oceanografía respecto a la justificación de la continuidad ecológica que nos habíais planteado, y del que aún no hemos tenido respuesta.</p> <p>3y4-La propuesta de LIC ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos no se solapa con espacios ya declarados como Red Natura 2000 ni se adentra en tierra. Los solapamientos detectados por esa Dirección General pueden deberse efectivamente a la línea de costa empleada en la comparación de la cartografía. En este sentido, cabe indicar que el MAGRAMA utiliza en la delimitación de todos los espacios de su competencia la línea de costa consensuada y acordada en el seno de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que toma como referencia la línea remitida formalmente por el correspondiente servicio cartográfico regional, y la cartografía oficial existente en el Ministerio sobre Red Natura 2000.</p> <p>5-La declaración del espacio como ZEPA ha sido necesaria para proteger el ciclo vital de las especies marinas por las que se declara, de tal manera que la propuesta de LIC ESZZ16005 Espacio marino de Alborán se superpone con la ZEPA recientemente propuesta por la AGE de manera inevitable para proteger todos los valores naturales que confluyen del área marina. Por supuesto, existe una adecuada coordinación administrativa que permitirá gestionar el espacio de manera adecuada y coherente con las figuras de protección por las que se declara.</p> <p>6-Se acepta parcialmente la alegación, tal y como se ha solicitado también desde la DG de Gestión del Medio Natural de esa misma Consejería. El tipo de hábitat de interés comunitario 1120 Praderas de <i>Posidonia</i> es incluido en la ficha y el formulario de datos del LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos.</p> <p>Por su parte, el hábitat 1110 Bancos de arena</p>
--	--

	no se incluye en la propuesta puesto que la cartografía existente no permite la asignación de esa categoría de hábitat de una manera fiable de acuerdo con el manual de interpretación de hábitats de la Comisión Europea. No obstante, continuaremos los trabajos en el futuro para corroborar su existencia y cartografiar dicho hábitat.
--	---

Fecha	09/04/2014	
Vía entrada	Carta	
Proponente	Dirección General de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Junta de Andalucía	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
En relación con las propuestas de LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos y LIC Espacio marino de Alborán, la DG Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía desea dejar constancia de que estos espacios están en zonas de gran importancia pesquera para la flota andaluza y que, por tanto, será preciso tener presente esta realidad cuando se elaboren los correspondientes planes de gestión.	Se tendrá en cuenta para la futura elaboración del correspondiente instrumento de gestión, para lo que se tiene un plazo de seis años desde la declaración formal de los LIC por la Comisión Europea.	

CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

Este proyecto de orden ministerial ha sido sometido a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión del día 19 de marzo de 2014. Ninguno de los asistentes presentó alegaciones y observaciones al proyecto, ni han llegado observaciones por escrito a posteriori.

INFORMES DE LOS MINISTERIOS Y LA SGT DEL MAGRAMA

Fecha	07/04/2014	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretario General Técnico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) centra su atención en la distribución de competencias en materia de protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos, así como el uso de las distintas fórmulas de producción normativa para la elaboración de legislación básica y de desarrollo.</p> <p>Como conclusión, el MHAP indica que La norma proyectada no plantea problemas desde la perspectiva de la distribución constitucional de competencias, dado que queda amparada en el título competencial que en materia de medio ambiente le atribuye al Estado el artículo 149.1.23ª de la constitución.</p>	<p>No se hacen observaciones al texto por no presentar objeciones.</p>	

Fecha	09/04/2014	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	

Propuestas y observaciones	Consideraciones
El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación no formula observaciones.	No se hacen observaciones al texto por no presentar objeciones.

Fecha	05/05/2014	
Vía entrada	Oficio	
Proponente	Secretario General Técnico del Ministerio de Interior	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
El Ministerio del Interior hace una exposición de los antecedentes procedimentales del Proyecto de Orden en primer lugar y a continuación, expone la legislación de referencia. Posteriormente, se centra en la finalidad y contenido de la Orden y posteriormente expone el rango y aspectos procedimentales de la disposición. El informe concluye sin observaciones al texto.	No se hacen observaciones al texto por no presentar objeciones.	

Fecha	12/05/2014	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
El informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo hace referencia a que se solicitó informe de la Secretaría General de Industria	Se tendrá en consideración la información relevante aportada por la Secretaría de Estado de Energía, cuando se elaboren los planes de gestión	

<p>y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la Secretaría de Estado de Turismo y de la Secretaría de Estado de Energía.</p> <p>Las dos primeras no formularon alegaciones, y la Secretaría de Estado de Energía analiza en detalle cada una de los lugares propuestos y hace ciertas consideraciones relevantes (en cuanto a su implicación para proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos), aunque no formula tampoco observaciones al texto.</p>	<p>de cada uno de los espacios, en el plazo máximo de seis años desde que éstos sean declarados como LIC por la Comisión Europea.</p>
---	---

Fecha	13/05/2014	
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretario General Técnico del Ministerio de Economía y Competitividad	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>El informe del Ministerio de Economía y Competitividad hace una introducción a las alegaciones expuestas en el informe mediante una breve explicación de la Red Natura 2000, los LIC y el proyecto de orden objeto de la solicitud de informe. A continuación, se centra en los siguientes aspectos:</p> <p>1-Se expone que no es posible conocer las observaciones de los posibles agentes afectados por la designación de los LIC propuestos y que la propuesta podría suponer nuevas cargas administrativas por las medidas preventivas previstas como son los informes de evaluación de posibles impactos y que los costes de las nuevas cargas podrían reducirse mediante determinadas medidas previstas. Por todo ello, sería conveniente volver a informar la</p>	<p>1-En cuanto a la primera alegación formulada relativa al trámite de información pública, el MAGRAMA lleva a cabo el trámite de información pública y la consulta a los Ministerios a través de su Secretaría General Técnica de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos que se hacen habitualmente en la tramitación de normas. Se ha procedido a solicitar alegaciones de forma paralela a información pública y a los Ministerios implicados.</p> <p>2-En relación con el cambio del título, no se acepta porque la tramitación formal de la propuesta como LIC ante la Comisión Europea ya lleva implícita la delimitación de sus límites geográficos y un régimen de protección preventivo (en su caso), por lo que no se considera necesario incluirlo expresamente en el título, para no hacerlo además más largo y farragoso. Adicionalmente, la propuesta de orden ha de mantener una coherencia con una anterior (y reciente) propuesta de inclusión de espacios marinos en la Lista de</p>	

<p>orden una vez concluido el trámite de información pública y una vez recibidas las alegaciones dado que la memoria no refleja ese trámite.</p> <p>2-Se propone como nuevo título “Proyecto de Orden por la que se aprueba la propuesta de inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 de los espacios marinos ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés, ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, ESZZ16005 Espacio marino de Alborán, ESZZ16004 Espacio marino de Illes Columbretes y ESZZ15001 Banco de la Concepción, <u>se delimitan sus límites geográficos y se establece su régimen de protección preventivo</u>”, incluyendo este aspecto en el articulado.</p> <p>3-Se sugiere resumir la parte expositiva de la orden.</p> <p>4-Se recomienda sustituir “de la presente orden” por “esta orden” en la parte expositiva y en el artículo 1. Se sugiere lo mismo en el artículo 5 respecto al “El presente régimen de protección”.</p> <p>5-En el artículo 2 se recomienda sustituir “Departamento” por la denominación exacta del Ministerio. También se sugiere sustituir “a descarga libre y gratuita” por “y su descarga será libre y gratuita”.</p> <p>6-En la disposición final primera se podría citar la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre la administración autonómica, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red natura 2000.</p> <p>7-El contenido de la disposición final es más bien propio de una disposición adicional.</p> <p>8-Debería eliminarse la negrita de “Anexo”.</p>	<p>Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES y en este sentido, es recomendable que los títulos sean homólogos.</p> <p>3-En cuanto al resumen de la parte expositiva de la orden, no se acepta porque toda la información que contiene se considera relevante para la propuesta de los LIC al tratarse de cinco lugares muy diferentes y que deben ser tratados de forma homogénea en el preámbulo.</p> <p>4-Se aceptan los cambios sugeridos por economía de cita, utilizando las expresiones “esta orden” y “este régimen de protección” en todos los casos.</p> <p>5-Se aceptan los cambios del artículo 2.</p> <p>6-Se acepta citar la Orden AAA/2230/2013 en la Disposición final primera. Tramitación.</p> <p>7-El contenido de las disposiciones finales y adicionales sigue la metodología de una anterior orden de propuesta de inclusión de espacios marinos en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES, de acuerdo a las indicaciones de la SGT del MAGRAMA. Por tanto, no se acepta.</p> <p>8-Se acepta eliminar la negrita de “Anexo”.</p> <p>9-Se aceptan todas las cuestiones de forma recomendadas, excepto los cambios sugeridos en la utilización del nombre de “Illes/Islands Columbretes”. En el caso de la denominación concreta de la propuesta del LIC se utiliza en todos los casos “Illes Columbretes” como nombre propio de acuerdo a la nomenclatura oficial consultada (Nomenclátor Geográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional), mientras que en las citas generales al área de Columbretes se utiliza “islas” por coherencia con el idioma del texto.</p>
---	---

9-Se enumeran cuestiones de forma que contienen recomendaciones en los signos de puntuación de la orden, el uso de mayúsculas, la utilización de siglas y símbolos y otras cuestiones de homogeneidad en el texto.	
--	--

Fecha	03/06/2014
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico
Proponente	Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Propuestas y observaciones	Consideraciones
No se formulan observaciones al texto.	No se hacen observaciones al texto por no presentar objeciones.

Fecha	11/06/2014
Vía entrada	Oficio al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico
Proponente	Secretario General Técnico del Ministerio de Fomento
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>El informe del Ministerio de Fomento hace una introducción a las alegaciones mediante una breve explicación del Proyecto de Orden. A continuación, expone las alegaciones de Puertos del Estado y la Dirección General de Aviación Civil.</p> <p>- Puertos del Estado:</p>	<p>En cuanto a la primera alegación de Puertos del Estado relativa a la propuesta de inclusión de dos espacios en la Red Natura 2000, se responde que todos los espacios han sido seleccionados en base a unos criterios ecológicos y a las obligaciones que España tiene contraídas como miembro de la UE en materia de conservación de la naturaleza. Estas zonas han sido propuestas tras un estudio científico de detalle realizado en el marco del</p>

<p>1-Se expone que las propuestas de LIC afectan significativamente a los puertos de interés general más próximos y, especialmente a la propuesta de LIC ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos por incluir la mayor parte de zona de aguas I y II, esenciales para el desarrollo de la actividad en el puerto de Almería.</p> <p>Otro caso de afección directa o indirecta a la actividad desarrollada en el puerto de Avilés se debe a la propuesta de LIC ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés, que inevitablemente supone la navegación por el espacio marino que se propone como LIC.</p> <p>En este sentido, la memoria resumen publicada en la web del MAGRAMA y relativa al proyecto Life+INDEMARES, señala la contaminación química por el riesgo de accidentes marítimos como principal amenaza en la zona, proponiendo el control del tráfico marítimo como medida de mitigación.</p> <p>Por todo ello, resulta imprescindible modificar los límites de los espacios marinos de las propuestas de los LIC ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos y el LIC ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés para excluir aquellas zonas en las que el tráfico de buques y embarcaciones es imprescindible.</p> <p>Además, las propuestas de LIC suponen una dificultad o impedimento a la ampliación de las infraestructuras portuarias.</p> <p>La naturaleza portuaria de las zonas podría ser incompatible con la declaración de los LIC.</p> <p>Se propone la modificación de los límites de los espacios marinos de las propuestas de LIC ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos y ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés y en el caso de Almería-Seco de los Olivos excluir las zonas de aguas I y II.</p>	<p>proyecto LIFE+ INDEMARES y los valores en ellas hallados avalan sobradamente su propuesta como LIC a la Comisión.</p> <p>En cuanto a la propuesta de LIC ESZZ16003 Sur de Almería-Seco de los Olivos, se responde que la propuesta de LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos se ha realizado en base a los resultados de los estudios del proyecto LIFE+ INDEMARES, que han destacado el valor de la zona del Seco de los Olivos por presencia de hábitats de fondo vulnerables y del resto de la zona por presencia muy significativa de especies de cetáceos incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats y de tortuga boba, especie de interés comunitario prioritaria.</p> <p>En el caso de la propuesta de LIC ESZZ12003 Sistema de cañones submarinos de Avilés, la propuesta está justificada por la presencia en la zona del hábitat 1170 Arrecifes y las especies de interés comunitario 1224 <i>Caretta caretta</i> y 1349 <i>Tursiops truncatus</i>.</p> <p>Uno de los principales objetivos de la Red Natura 2000 es el fomento de aquellas actividades humanas compatibles con los valores por los que se declaran estos espacios. No siempre deben suponer limitaciones o regulaciones para todo tipo de actividades. Esto se confirma puesto que numerosas zonas portuarias ya se encuentran actualmente incluidas dentro de los límites de lugares Red Natura 2000 y está siendo compatible la protección con el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>Además, la regulación del tráfico marítimo no es objeto de este proyecto de orden ministerial. Esta acción será desarrollada en el futuro plan de gestión que habrá de aprobarse mediante una norma jurídica antes de seis años desde la inclusión de estos espacios en la Lista de LIC de la Comisión Europea. En todo caso, las medidas propuestas serán debatidas con todos los sectores y administraciones implicadas en un proceso participativo.</p> <p>Asimismo, es importante resaltar que la</p>
---	---

<p>2-Una vez aprobada la propuesta de LIC por la Comisión Europea, los espacios serán declarados como ZEC junto con la aprobación de su plan o instrumento de gestión elaborado en colaboración con los Ministerios con competencias sectoriales en dichas zonas.</p>	<p>regulación de actividades se realizará en función de la distribución en la zona de los hábitats y especies objeto de protección, y no siempre implica una limitación o prohibición a las mismas.</p>
<p>Puertos sugiere la modificación de la expresión “en colaboración con los Ministerios con competencias sectoriales en dichas zonas” en el artículo 4 por “en colaboración con los Ministerios cuyas competencias sectoriales <u>podrían verse afectadas</u>”.</p>	<p>No obstante, se acepta parcialmente la alegación y se modifica el límite del LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos para dejar fuera la zona II del Puerto, tal y como también sugirió la Autoridad Portuaria de Almería.</p>
<p>3-Debería incluirse en el régimen de protección preventivo y en los instrumentos de gestión que se aprueben en el futuro la compatibilidad del tráfico marítimo y de todas las actividades relacionadas con la gestión portuaria con la declaración de los LIC y su protección.</p>	<p>En cuanto a la modificación propuesta en el artículo 4, no se acepta puesto que los planes o instrumentos de gestión para cada uno de los futuros ZEC está previsto que sean elaborados en colaboración con los Ministerios con competencias sectoriales en las zonas tal y como versa el artículo, y en todos los casos con independencia de que sus competencias sectoriales se vean afectadas. En ningún caso se van a valorar las posibles afecciones en las competencias que ostenta cada Ministerio a la hora de solicitar la citada colaboración en el marco de la gestión de los espacios. Además, se ha seguido la redacción dada en la Orden AAA/1299/2014, similar a ésta.</p>
<p>- Dirección General de Aviación Civil:</p> <p>Menciona que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla diversas figuras de protección de espacios. Para la protección de estos espacios se contempla, en general, la posibilidad de limitar las <i>actividades</i> que pueden realizarse en ellos entre otras, el sobrevuelo o la</p>	<p>En cuanto a introducir la compatibilidad del tráfico marítimo y gestión portuaria en el régimen preventivo, no es posible puesto que el estudio de la compatibilidad de las actividades que se desarrollan en el ámbito del LIC, así como la propuesta de medidas de protección, será objeto de un trabajo posterior a la declaración formal de estos espacios, en el que se consultará a todos los Ministerios con competencias sectoriales. No es objeto de dicho análisis el presente proyecto de orden de propuesta de declaración.</p> <p>Aunque inicialmente no se aceptó la propuesta de Navegación Aérea, puesto que el objeto de la protección de estos LIC es mantener en buen estado hábitats de fondo y varias especies de cetáceos y tortugas marinas, y por tanto, al no ser objeto de esta norma la protección de</p>

<p>realización de diversas actividades aeronáuticas.</p> <p>Deben considerarse las competencias estatales exclusivas en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, atribuidas en el ámbito ejecutivo, a los Ministerios de Defensa y Fomento (a través de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDEFO) establecida en el artículo 4 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea).</p> <p>Atendiendo a las citadas competencias, considera que cualquier limitación sobre el uso del espacio aéreo, incluido, en su caso, la prohibición de la realización de actividades aéreas, debiera ser informada con carácter previo a su adopción por la CIDEFO.</p> <p>Además, de conformidad con el Convenio Internacional de Aviación Civil (Chicago 1944), del que España es signataria, el Gobierno podrá fijar las zonas en que se prohíba o restrinja el tránsito de aeronaves sobre el territorio español (actualmente establecidas en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno, de 18 de enero de 1993).</p> <p>Por tanto, plantea la necesidad de incorporar al proyecto la disposición adicional siguiente:</p> <p><i>Disposición adicional única. Uso del espacio aéreo, el tránsito y el transporte aéreo.</i></p> <p><i>En la tramitación de cualquier instrumento de gestión o figuras de protección de espacios naturales o sus instrumentos de desarrollo o aplicación que supongan la prohibición de sobrevuelo o cualquier limitación o restricción de las actividades aéreas se recabará el informe preceptivo, y vinculante en el ámbito de las competencias en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDEFO).</i></p> <p><i>Antes de hacer efectiva la prohibición, limitación</i></p>	<p>especies en el medio aéreo, no se consideraba necesario incluir dicha disposición. Dada la reiteración de la propuesta realizada el 18/07/2014 (ver más abajo), finalmente se acepta dicha inclusión.</p>
---	--

<p><i>o restricción deberá procederse a la declaración de la zona como prohibida o restringida, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y procederse a su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica.</i></p> <p>- AENA:</p> <p>La Entidad Pública Empresarial AENA manifiesta que en el momento en que se elaboren los correspondientes instrumentos de uso y gestión de los espacios incluidos en la orden, deberá ser consultada dicha entidad en relación con las posibles restricciones de altura de sobrevuelo que pudieran establecerse.</p>	<p>Respecto a la alegación de AENA, se recalca que la elaboración del correspondiente instrumento de gestión se realizará en el futuro junto con los Ministerios implicados, entre los que se encuentra Fomento, y por tanto AENA podrá participar si lo estima adecuado.</p>
--	---

Fecha	14/07/2014	
Vía entrada	Escrito al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico	
Proponente	Secretaría General Técnica - Ministerio de Defensa	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa propone sustituir en la redacción de la disposición adicional primera del proyecto de OM, sobre las actividades de defensa y seguridad, el término “único” por “principal”.</p>	<p>Se acepta, y por tanto se modifica el texto de la OM en ese sentido.</p>	

Fecha	18/07/2014	
-------	------------	--

Vía entrada	Correo electrónico al Secretario General Técnico del MAGRAMA remitido a la División por correo electrónico
Proponente	Dirección General de Aviación Civil – Ministerio de Fomento
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>El correo electrónico de la SGT del Ministerio de Fomento adjunta informe de la Dirección General de Aviación Civil, como respuesta al informe remitido por la SGT del MAGRAMA por el que no se aceptaba inicialmente la propuesta de incluir una disposición adicional sobre el uso del espacio aéreo, el tránsito y el transporte aéreo.</p> <p>EL Ministerio de Fomento reitera la necesidad de incluir dicha disposición adicional.</p>	<p>Inicialmente no se aceptó la propuesta de Aviación Civil, puesto que el objeto de la protección de estos LIC es mantener en buen estado hábitats de fondo y varias especies de cetáceos y tortugas marinas, y por tanto, al no ser objeto de esta norma la protección de especies en el medio aéreo, no se consideraba necesario incluir dicha disposición. No obstante, dada la reiteración de la propuesta realizada, finalmente se acepta la inclusión de la siguiente disposición:</p> <p><i>Disposición adicional segunda. Uso del espacio aéreo, el tránsito y el transporte aéreo</i></p> <p><i>En la tramitación de los instrumentos de gestión de las zonas objeto de la presente orden ministerial, que puedan suponer la prohibición de sobrevuelo o cualquier limitación o restricción de las actividades aéreas, se recabará el informe preceptivo, y vinculante en el ámbito de las competencias en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDEFO).</i></p> <p><i>Antes de hacer efectiva la prohibición, limitación o restricción, deberá procederse a la declaración de la zona como prohibida o restringida, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y procederse a su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica.</i></p>

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.1. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, sienta las bases de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades autónomas sobre protección de la biodiversidad marina y sobre la declaración y gestión de áreas marinas protegidas. De acuerdo con el artículo 6 de la *Ley 42/2007*, le corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional. La disposición final segunda de la *Ley 42/2007* proclama que la Ley tiene carácter de legislación básica sobre protección de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, que incorpora al derecho español la *Directiva 2008/56/CE, Directiva marco sobre la estrategia marina*, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. En su artículo 28 esta norma establece como función de la Administración General del Estado la declaración y gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación, siendo la propuesta y designación como Lugares de Importancia Comunitaria un paso previo a su declaración como Zonas de Especial Protección.

Como consecuencia, este proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (competencias de la AGE sobre biodiversidad marina) y del artículo 28 de la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino* (funciones de la AGE).

En este contexto, este proyecto de orden ministerial tiene por finalidad la propuesta a la Comisión Europea de designación de cinco espacios marinos como Lugar de Importancia Comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. Mediante esta orden se aprueba, además, un régimen de protección preventivo que permita mantener el estado de conservación de estos espacios hasta su designación como Lugares de Importancia Comunitaria.

V.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico general

El presente proyecto de orden ministerial tiene como principal objetivo la designación de cinco espacios marinos como Lugares de Importancia Comunitaria de la Red Natura 2000 y, para ello, eleva esta propuesta de designación al órgano competente, la Comisión Europea. Asimismo se establece un régimen preventivo que garantizará el mantenimiento de su estado de conservación hasta la aprobación de sus correspondientes instrumentos de gestión. Este régimen se basa en dos medidas fundamentalmente: la evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a estos lugares, y el futuro establecimiento de una zonificación en relación con la aplicación de la normativa sectorial en materia pesquera en base a la información científica y cartográfica disponible.

De acuerdo a los términos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo (Ministerio de la Presidencia, 2010), no se considera que este proyecto vaya a generar impacto económico, dado que carece de efectos en los precios de los productos y servicios, en la productividad de trabajadores y empresas, en el empleo, la innovación, los consumidores, en la relación con la economía europea y otras economías o sobre las PYMES.

b. Efectos en la competencia en el mercado

El presente proyecto de orden ministerial no implicará efectos sobre la competencia en el mercado, ni desde el punto de vista de posibles restricciones al acceso de nuevos operadores, ni de restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

c. Análisis de las cargas administrativas

La aprobación de este proyecto de orden ministerial supondrá la puesta en marcha de un régimen de protección preventivo para cada uno de los cinco espacios propuestos como LIC por el que se ha de realizar una evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos que puedan afectar de forma apreciable a estos lugares en tanto no sea aprobado su instrumento de gestión. Por esta razón, las empresas y los usuarios que pretendan realizar este tipo de actuaciones deberán asumir nuevas cargas administrativas, entendiéndose como tales las tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La evaluación de repercusiones es un proceso que consiste en la elaboración por parte del promotor del plan, proyecto o programa de un documento en el que se exponen las características de dicha actividad, las características del medio en el que se va a desarrollar la actividad y se analizan los impactos que esa actividad causará sobre el medio. Este documento se presenta ante la administración competente, que valorará si procede realizar o no dicha actividad. Según establece el apartado relativo a la medición de las cargas administrativas de la Guía Metodológica

para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proceso podría asimilarse a la presentación de un informe o memoria, con un coste unitario de 500 euros.

Se desconoce la frecuencia anual con la que deberá realizarse la evaluación de repercusiones de planes, programas y proyectos promovidos por empresas o particulares que en un futuro tendrán interés por desarrollar su actividad en estos cinco espacios marinos. No obstante, en este Ministerio se cuenta con información sobre el número de planes, programas y proyectos que se han sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica y afectaban a espacios de la Red Natura 2000 de ámbito marino. Este dato se ha calculado excluyendo aquellos planes, programas o proyectos promovidos por la administración, dado que el cálculo de las cargas administrativas se realiza en relación con el coste que supondrá la aprobación de esta norma para empresas y usuarios.

Para calcular el número de planes, programas o proyectos que habrán de someterse a evaluación de sus repercusiones una vez aprobada esta norma, se ha realizado una estimación por extrapolación teniendo en cuenta el incremento de superficie de LIC/ZEC de la Red Natura 2000 que supondrá la aprobación de la orden. Asimismo se ha diferenciado entre planes, programas y proyectos que se dan en zonas costeras y que, por tanto, sólo afectan a LIC/ZEC costeros, y otras actuaciones que se han llevado a cabo mar adentro y que afectan en mayor medida a espacios offshore. Esta diferenciación se ha realizado porque esta orden propone la designación de cinco nuevos LIC, uno de ellos costero y los otros cuatro alejados de costa y, por lo tanto, espacios en los que la incidencia de proyectos desarrollados en la franja costera o en municipios del litoral será prácticamente nula.

A partir de estas consideraciones se obtienen los siguientes cálculos:

Superficie actual protegida como LIC/ZEC de la Red Natura 2000:	≈1.010.173 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Sistema de cañones submarinos de Avilés (espacio offshore):	≈339.025,62 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Espacio marino de Alborán (espacio offshore):	≈10.887,96 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Espacio marino de Illes Columbretes (espacio offshore):	≈1.277,10 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Banco de Concepción (espacio offshore):	≈610.067,13 ha
Incremento de superficie protegida como LIC/ZEC con la propuesta del LIC Sur de Almería-Seco de los Olivos (espacio costero):	≈285.022,87 ha
Nº total de informes en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica emitidos por la DG Sostenibilidad de la Costa y del Mar en el año 2013 en los que se aprecia una incidencia potencial sobre espacios marinos Red Natura 2000:	77
- nº informes emitidos en 2013 relativos a actividades costeras:	66
- nº informes emitidos en 2013 relativos a actividades offshore:	11

De ahí se calcula el incremento en el número de informes anuales por LIC propuesto teniendo en cuenta el aumento de superficie de LIC/ZEC que supondrá la aprobación de esta norma:

- a) Sistema de cañones submarinos de Avilés: $11 \times 339.025,62 / 1.010.173 = 3,69$ informes nuevos/año
- b) Espacio marino de Alborán: $11 \times 10.887,96 / 1.010.173 = 0,12$ informes nuevos/año
- c) Espacio marino de Illes Columbretes: $11 \times 1.277,10 / 1.010.173 = 0,01$ informes nuevos/año
- d) Banco de Concepción: $11 \times 610.067,13 / 1.010.173 = 6,64$ informes nuevos/año
- e) Sur de Almería-Seco de los Olivos: $66 \times 285.022,87 / 1.010.173 = 18,62$ informes nuevos/año

Incremento total de informes por año con la incorporación a Red Natura 2000 de estas cinco propuestas de LIC = $3,69 + 0,12 + 0,01 + 6,64 + 18,62 = 29,08$ informes/año

Como ya se ha comentado, en el anexo 5 de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo se establece la cantidad de 500 euros como el coste unitario para la “presentación de un informe y memoria”. Tomando esa cifra como la base del cálculo obtenemos lo siguiente:

29,08 informes de evaluación x 500 euros cada informe \approx 14.540 euros anuales supondrán las nuevas cargas administrativas.

Finalmente, con el fin de reducir las cargas administrativas se prevé poner en práctica las siguientes medidas:

- reducción de la documentación a aportar, exigiendo únicamente los datos imprescindibles;
- coordinación entre los diferentes órganos que participen del procedimiento administrativo para evitar trámites innecesarios;
- evitar solicitar información que ya obre en poder de las administraciones públicas;
- facilitar el uso de medios informáticos para la comunicación con la administración;
- coordinación, si se da la necesidad, entre las diferentes administraciones públicas para establecer mecanismos de coordinación complejos

d. Impacto presupuestario

La futura aplicación del proyecto de orden ministerial no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que la repercusión presupuestaria es nula.

Los costes correspondientes a la Administración derivados de la norma serán financiados con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de este Ministerio y, en todo caso, sin aumento del gasto previsto en dichos presupuestos. Las medidas recogidas en el proyecto no generarán incremento ni de dotaciones ni de retribuciones de personal.

Las medidas se circunscriben a las competencias de la Administración General del Estado, por lo que no supondrán gastos para las Comunidades Autónomas.

V.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En relación con el informe previsto en el artículo 24.1.b. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cabe indicar que este proyecto de norma carece de impacto por razón de género. No existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y la propuesta de estos espacios como Lugares de Importancia Comunitaria no va a incidir en modo alguno en esta circunstancia.

V.4. OTROS IMPACTOS

a. El impacto medioambiental

Esta norma generará un claro impacto positivo desde el punto de vista medioambiental, ya que la propuesta de estos espacios para su designación como Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea dará pie a un importante incremento de la superficie marina protegida en España al amparo de la Red Natura 2000 y supondrá en un futuro la protección de hábitats marinos y especies que hasta el momento no se han protegido o para los que se ha detectado insuficiencias en su protección. Esto constituirá, a su vez, un paso hacia el establecimiento de un sistema coherente de áreas marinas protegidas, bien gestionado y acorde con nuestra rica biodiversidad marina y con los compromisos internacionales adquiridos por España, que garantice su legado en un buen estado ambiental a las generaciones futuras.

b. Impacto normativo

El impacto normativo es positivo, fundamentalmente porque consolida y desarrolla la legislación estatal existente sobre protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural marinos: la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*.

A nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats). Asimismo, se desarrolla la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina). A nivel internacional, se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España.

En conclusión, por medio de esta orden ministerial España incrementa el número de espacios marinos protegidos en sus aguas jurisdiccionales, y cumple así con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales de los que es Parte y con la legislación ambiental comunitaria.

V.5. OTRAS CONSIDERACIONES

A través de esta norma de declaración se incrementará la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, situando a España más cerca de la meta del 10% de superficie marina protegida, a nivel global (Aichi, Meta 11), objetivo establecido en diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es parte, y por tanto, de obligado cumplimiento para nuestro país.

Como ya se ha comentado, a nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la Directiva Hábitats. Pero también, desarrolla lo establecido en la Directiva marco sobre la estrategia marina), concretamente en su artículo 3 (Programa de medidas), que estipula que los programas de medidas desarrollados en el marco de las estrategias marinas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), con arreglo a la Directiva Hábitats; las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), con arreglo a la Directiva Aves; y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes.

La inclusión de nuevos espacios en la Red Natura 2000 marina contribuirá, en una fase posterior, al cumplimiento de otros objetivos, tanto a nivel nacional como internacional, relacionados con el desarrollo de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).

La publicación de esta orden no conlleva la derogación ni la modificación de otra norma de igual o menor rango.

Madrid, a 8 de octubre de 2014